



## INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### 1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 520/05 del 24 de noviembre del 2005, **“Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República”**; y la necesidad de opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de las Entidades y Organismos del Estado, examinar en la **Dirección General de Presupuesto** la evaluación del marco y ejecución presupuestal del Sector Público, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 282° de la Constitución Nacional y en aplicación del artículo 69° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado “.

Por Resolución CGR N° 311/06, **“Por la cual se compone la conformación de un equipo de trabajo de auditoria, para la realización de exámenes especiales en las dependencias de la Subsecretaria de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Pública, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito y Deuda Pública, Dirección General del Tesoro y la Dirección General de Informática y Comunicaciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005”**

#### 2. DESCARGO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Expediente CGR N° 4697 ingresado en fecha 18 de agosto de 2006, el Ministro del Ministerio de Hacienda remite la nota N° 1458 conteniendo fotocopia autenticada de la nota SSEAF N° 687 del 16 de agosto de 2006 el cual contiene el descargo realizado por la Dirección General de Presupuesto a la observaciones realizadas y remitidas por Nota CGR N° 4386 de fecha 31 de julio de 2006.

#### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Examen Especial abarca el control del proceso de la Programación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de la Nación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

El Informe fue realizado en base a las Normas de Auditorias Generalmente Aceptadas (NAGAS) y a las Normas de la Organización Internacional de Entidades Superiores de Control (INTOSAI) aplicables al sector público paraguayo; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable de que la información y documentación analizada no contenga exposiciones erróneas.

El presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio y son de la exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General de Presupuesto intervinientes en el proceso de la Programación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de la Nación.



#### 4. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo de este Examen Especial consiste en examinar en la Dirección General del Presupuesto, la evaluación del marco y ejecución presupuestal del Sector Público, determinando el grado de efectividad y oportunidad con que se formula la aprobación y ejecución del Presupuesto General de la Nación; así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

#### 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar la legalidad e integridad del marco presupuestario, a fin de determinar si las ejecuciones de las Instituciones sujetas al control de la Dirección General de Presupuesto se ha realizado sobre el presupuesto final aprobado.
- Determinar si la formulación, aprobación, evaluación y cierre presupuestario se sujetó, a la normativa vigente.
- Evaluar el sistema de control interno.
- Determinar el grado de implementación de las medidas correctivas proveniente de los informes previos emitidos.

#### 6. DISPOSICIONES LEGALES

El presente informe comprende el proceso de la Programación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de la Nación por parte de la **DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO** fue analizado conforme a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Constitución Nacional
- ✓ Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”
- ✓ Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”
- ✓ Decreto N° 8127/00 “Por la cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99, de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.”
- ✓ Ley N° 2515/04 “Que modifica el artículo 70° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.
- ✓ Ley N° 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”.
- ✓ Decreto N° 4.810/05 “por la cual se Reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”
- ✓ Decreto N° 2329/04 – “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación y programación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”.
- ✓ Resolución CGR. N° 677/04 – Que reglamenta la Rendición de Cuentas y su revisión, y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República.
- ✓ Otras disposiciones legales vigentes.

#### 7. PROCESO DEL EXAMEN

Durante el desarrollo del Examen Especial se procederá a:

Evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en el **Art. 75°** de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, donde expresa: “ La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo la administración del proceso de planificación y programación presupuestaria de los organismos y entidades del Estado, a través del



establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos para la planificación integral, programación, presupuestación, planeación financiera, determinación de indicadores de medición de gestión, evaluación de resultados del cumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y asistencia técnica”

El presente informe surge del análisis de los documentos respaldatorios de los procesos de la Programación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

## 8. DESARROLLO DEL EXAMEN

Para una mejor comprensión del presente Informe se han desarrollado en los siguientes Capítulos:

|                     |                                                                                                                                    |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CAPITULO I</b>   | <b>PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - EJERCICIO FISCAL 2005</b>                                                                    |
| <b>CAPITULO II</b>  | <b>PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA</b>                                                                              |
| <b>CAPITULO III</b> | <b>LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCION DE LOS ROYALTIES</b>                                                                                 |
| <b>CAPITULO IV</b>  | <b>SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN PLANTEADA EN EL INFORME FINANCIERO LARGO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA AÑO 2004.</b> |
| <b>CAPITULO V</b>   | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>                                                                                              |



CAPITULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - EJERCICIO FISCAL 2005

Para el Ejercicio Fiscal 2005 la Dirección General de Presupuesto (DGP) ha remitido al Congreso Nacional un Anteproyecto de Presupuesto elaborado conforme lo establecen los delineamientos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2329/04 de fecha 30 de abril del 2004.

A continuación detallamos los importes remitidos por la Dirección General de Presupuesto y los importes aprobados por el Parlamento conforme Ley N° 2530/04:

| Descripción                    | Proyecto de Presupuesto del Ejecutivo | Presupuesto Aprobado por Ley N° 2530/04 | Diferencia        | Porcentaje de variación |
|--------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Administración Central         | 9.642.404.611.904                     | 10.595.290.164.311                      | 952.885.552.407   | 9,88%                   |
| Administración Descentralizada | 9.978.565.043.193                     | 10.707.553.158.288                      | 728.988.115.095   | 7,31%                   |
| TOTALES                        | 19.620.969.655.097                    | 21.302.843.322.599                      | 1.681.873.667.502 | 8,57%                   |

Del Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo de **G. 19.620.969.655.097 (Guaraníes diez y nueve billones seiscientos veinte mil novecientos sesenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil noventa y siete)**, el Congreso Nacional ha aprobado un Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2005, **G. 21.302.843.322.599 (Guaraníes veintiún billones trescientos dos mil ochocientos cuarenta y tres millones trescientos veintidós mil quinientos noventa y nueve)**, aumentando, **G. 1.681.873.667.502 (Guaraníes un billón seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y tres millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos dos)**, que en porcentaje representa el **8.57 %** más del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el Presupuesto de General de Gastos en el Ejercicio Fiscal 2005, tuvo un incremento por modificaciones de **G. 511.266.127.349 (guaraníes quinientos once mil doscientos sesenta y seis millones ciento veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve)**, totalizando así el Presupuesto Vigente en **G. 21.814.109.449.948 (Guaraníes veintiún billones ochocientos catorce mil ciento nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho)**, lo que representa una variación del **2,40%**; de los cuales fueron obligados **G. 17.871.980.204.658 (Guaraníes diecisiete billones ochocientos setenta y un mil novecientos ochenta millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho)**, correspondiente al **81,92%** de ejecución, para el Ejercicio Fiscal 2005.

Para una mejor comprensión de lo expuesto, se detalla en el siguiente cuadro:

| Descripción                    | Presupuesto Aprobado por Ley N° 2530/04 | Modificaciones  | Presupuesto Vigente | Total Obligado (Ejecutado) | Porcentaje de variación |
|--------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|---------------------|----------------------------|-------------------------|
| Administración Central         | 10.595.290.164.311                      | 316.032.481.467 | 10.911.322.645.778  | 9.223.933.397.920          | 84,53                   |
| Administración Descentralizada | 10.707.553.158.288                      | 195.233.645.882 | 10.902.786.804.170  | 8.648.046.806.738          | 71,31                   |
| TOTALES                        | 21.302.843.322.599                      | 511.266.127.349 | 21.814.109.449.948  | 17.871.980.204.658         | 81,92                   |



1. INSTITUCIONES QUE NO PRESENTARON SUS INFORMES TRIMESTRALES CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 2530/04.

De las consultas realizadas a la Dirección General de Presupuesto (DGP) sobre las Entidades y Organismos del Estado que no presentaron sus informes de Control y Evaluación Presupuestaria conforme lo establece la Ley N° 2530/04, los responsables de la DGP manifiestan que desconocen los motivos, teniendo en cuenta que ellos han remitido notas de requerimiento a las Direcciones de Administración y Finanzas de los Organismos y Entidades del Estado, y la vigencia de la Resolución N° 391 de fecha 6 de junio de 2000 que también les fue comunicado.

Al respecto, las entidades en falta son las siguientes:

| ENTIDADES                                                    | Presupuesto Vigente<br>Año 2005 |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS                                          | 48.621.477.638                  |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO                             | 161.586.022.081                 |
| PRIMERDEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN                             | 12.082.441.942                  |
| SEGUNDO DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO                            | 13.207.397.386                  |
| TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA                            | 11.683.626.559                  |
| QUINTO DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU                              | 19.094.267.310                  |
| DEPARTAMENTO CAAZAPA                                         | 10.191.839.230                  |
| GOBERNACIÓN DE ITAPUA                                        | 19.426.341.795                  |
| OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES                                 | 14.460.075.777                  |
| DECIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANA                              | 35.052.565.751                  |
| UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL                                | 41.022.676.228                  |
| DUODECIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ                              | 12.156.352.850                  |
| DÉCIMO TERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY                           | 11.340.695.968                  |
| DÉCIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYÚ                         | 13.673.106.951                  |
| DÉCIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES                  | 9.945.925.964                   |
| DÉCIMO SEXTO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY                      | 8.937.462.539                   |
| DÉCIMO SEPTIMO DEPARTAMENTO BOQUERÓN                         | 19.504.258.098                  |
| INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACIÓN             | 12.050.631.264                  |
| CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA                              | 43.314.108.193                  |
| SECRETARIA DE TRANSPORTE ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN      | 12.099.009.245                  |
| ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS                       | 4.435.037.477                   |
| DIRECCION GENERAL DE ADUANAS                                 | 71.906.239.251                  |
| CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS | 8.052.436.227                   |
| PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)                              | 3.871.263.394.650               |
| BANCO NACIONAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA         | 26.593.610.520                  |
| FONDO GANADERO                                               | 74.196.646.786                  |
| CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL         | 828.000.000                     |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR                                | 9.144.730.866                   |
| TOTALES                                                      | 4.595.870.378.546               |

DESCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

El marco normativo general para el proceso de control y evaluación del Presupuesto General de la Nación, es el Artículo 27° de la **Ley N° 1535/99. De Administración Financiera del Estado**, que textualmente establece.... "El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional.... La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales.... La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y



recomendar las medidas correctivas..... El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos institucionales..... La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva". Y la reglamentación dispuesta por el Decreto N° 8127/2000. Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99. "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera-SIAF", que dispone **"Art. 38°; Evaluación y Control del Presupuesto:** A los efectos de la evaluación y el control de los programas y/o proyectos, las UAF's de los Organismos y Entidades del Estado deberán: a) Implementar los registros de información de la evaluación y el control financiero de los programas y/o proyectos de su presupuesto, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes; y b) Informar dos veces al año a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, sobre la evaluación y el control financiero de los programas y/o proyectos del presupuesto del ejercicio fiscal vigente. Art. 39°: La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda será la encargada de la evaluación de resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y/o proyectos de los Organismos y Entidades del Estado, como asimismo del control financiero de la ejecución presupuestaria. Interpretará las variaciones producidas con respecto a lo programado y elaborará los informes y recomendaciones a las autoridades superiores. Las normas y especificaciones técnicas, plazos, unidades de medidas, formularios e instructivos serán establecidos en la reglamentación".

Reiteramos como en informes anteriores emitidos, señalando que el proceso del control y evaluación de los programas y proyectos del Presupuesto General de la Nación fueron implementados gradualmente durante los Ejercicios Fiscales 2001 hasta el 2005 inclusive, sobre la base de disposiciones especiales, previstas en las Leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación y reglamentaciones (complementarias al Art. 27 de la Ley N° 1535/99 y 38, 39 del Decreto N° 8127/2000), las que estuvieron en vigencia del 1° al 31 de Diciembre de respectivos ejercicios presupuestarios.

En tal sentido, durante el Ejercicio Fiscal 2005, estuvo en vigencia las disposiciones especiales de La Ley N° 2530/2004, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", que establece "Artículo 63° los organismos y entidades del Estado deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a la Secretaria Técnica de Planificación y al Congreso Nacional, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados". Y las reglamentaciones establecidas por el Decreto N° 4.810/2005, "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2530/2004, Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", que dispone. Artículo 83°, A los efectos del proceso del control y la evaluación de programas, las Entidades deberán proceder a actualizar los datos dentro del SIPP, conforme a los montos de Ingresos y Gastos aprobados por la Ley y el PFI a más tardar para el 15 de febrero de 2005, de acuerdo al ANEXO 06 - ADECUACION DE OBJETIVOS, METAS E INDICADORES que forma parte del Decreto. **Artículo 84°**, Las entidades Modelos de PCE, que cuentan con programas y proyectos de sectores prioritarios del Gobierno, serán las siguientes: 12 - 01 Presidencia de la República; 12 - 03 Ministerio del Interior; 12 - 06 Ministerio de Hacienda; 12 - 07 Ministerio de Educación y Cultura; 12 - 08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; 12 - 10 Ministerio de Agricultura y Ganadería; 12 - 13 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y **Artículo 85°** que dispone "Las Entidades dispuestas por el Artículo anterior, procederán a la identificación de los



*Productos por cada programa, subprograma o proyecto, los recursos necesarios y los resultados esperados, en los cuales se podrán definir los indicadores de Gestión Presupuestaria orientados a Resultados. Asimismo, el MH realizará talleres de capacitación y adecuará los formularios y especificaciones técnicas para el proceso e implementación del Control y Evaluación de los programas de las Entidades. **Artículo 86°**, El MH esta facultado a ajustar los indicadores de gestión presupuestaria de los programas incorporados en el SIPP como instrumento de adecuación de los objetivos y las metas a cumplir por parte de las instituciones, conforme a las asignaciones presupuestarias aprobadas por la Ley y sus modificaciones"; y, **Artículo 87°**, "Autorízase al MH a implementar en forma gradual dentro del SIAF. el modulo de Sistema de Control y Evaluación Presupuestaria".*

*Como hemos expresado, el proceso de control y evaluación presupuestaria y la presentación de informes periódicos conforme a la ejecución presupuestaria de los programas y proyectos del Presupuesto General de la Nación, fue incipiente en el Ejercicio Fiscal 2003 y con nueva dinámica, metodologías y procedimientos técnicos adecuados fue implementado recién a partir del Ejercicio Fiscal 2004, con la activa participación de funcionarios del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las ENTIDADES MODELOS PCE determinado por el Ministerio de Hacienda. A tal efecto por Decreto N° 4020/2004, se han establecido las entidades modelos del Programas de Control y Evaluación (PCE), constituidas por las Entidades 12-09 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 12-10 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL 12-13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, las normas, los formularios e instructivos, los cuales sirvieron de marco de referencia para la aplicación a las demás Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, a los efectos de la presentación de sus informes de PCE trimestrales ante la DGP de la SSEAF.*

*En virtud a las citadas normas y los mecanismos operativos técnicos disponibles, el Poder Ejecutivo durante el Ejercicio Fiscal 2004, ha dispuesto que el proceso de control y evaluación de las metas y resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos, sobre la base del Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Inversiones (PAI) y el Plan Financiero Institucional (PFI), que fue aplicado en Entidades modelos de Programas de Control y Evaluación (PCE), que contaban con programas y proyectos de sectores prioritarios del Gobierno. Estos programas de Control y Evaluación (PCE), implementados en las citadas ENTIDADES MODELO PCE, fueron y serán aplicados gradualmente hasta tanto se disponga con los mecanismos operativos, tecnológicos, con sistema informático desarrollado e integrado al Sistema Integrado de Administración Financieros (SIAF) vinculado al Presupuesto General de la Nación. Los mismos sirvieron como marcos de referencia para proseguir la implementación del PCE a los demás programas y proyectos de los organismos y entidades del Estado. Al respecto, cabe destacar que durante el segundo semestre del 2004, la Dirección General de Presupuesto (DGP) de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SSEAF) dio inicio a un proyecto cuyo objetivo era fortalecer el proceso presupuestario, vinculando a los mecanismos de asignación de recursos públicos a los resultados obtenidos mediante la producción de bienes y servicios públicos, con el fin de buscar mejorar la efectividad y la eficiencia en la asignación de recursos públicos, modificando gradualmente el enfoque del proceso de elaboración, aprobación, ejecución y control del presupuesto pendientes hacia la Planificación y Evaluación de los resultados obtenidos por la gestión pública. A tal efecto, se establecieron dos líneas de acción estrechamente relacionadas entre si, la implementación de un Presupuesto Orientado a Resultados y el fortalecimiento de los mecanismos de Monitoreo, Control y Evaluación presupuestaria, los cuales por la necesidad de iniciar y dar continuidad al proceso gradual de implementación del PCE con*



*bases sólidas y acorde a las capacidades y recursos humanos y tecnológicos disponibles para la implementación de un Presupuesto Orientado a Resultados, se realizó una prueba piloto donde se seleccionaron once programas de cinco entidades. Las actividades comenzaron con la conformación de un equipo de trabajo dentro de la DGP, que tuvo como primera tarea la selección de estas cinco entidades, y los programas, que participarían en la prueba piloto. Los criterios para la selección de los programas presupuestarios que formaron parte de este proceso son: 1) Programas Prioritarios de acuerdo al Plan de Gobierno; 2) Relevancia en cuanto a los fondos asignados al programa con respecto al total del presupuesto de la entidad; 3) Programas con producción final; es decir, que producen bienes y servicios que se entregan en forma directa a la sociedad; y, 4) Aspectos técnicos (posibilidades de cuantificar la producción, nivel de complejidad de los programas).*

*Las cinco entidades seleccionadas para iniciar dicho proceso corresponden a programas y productos de cada una de estas y de acuerdo al porcentaje que sus respectivos presupuestos con relación al gasto total correspondiente a la Administración Central, que son las siguientes: 12-03 MINISTERIO DEL INTERIOR; 12-07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA; 12-08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; 12-13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES; 16-01 TESORO PUBLICO (CAJA FISCAL). Una vez realizada la selección de las entidades y los programas participantes, entre los meses de Julio y Agosto del 2004 se realizó talleres de capacitación para los funcionarios de la DGP y los representantes de las entidades participantes. En estos eventos se introdujeron los principales conceptos asociados al Presupuesto Orientado a Resultados y se realizaron los primeros ejercicios de identificación de la producción institucional y definición de resultados esperados mediante la misma. Durante las semanas posteriores a los talleres de capacitación, se mantuvieron reuniones con representantes de las áreas operativas y de administración presupuestaria de cada entidad para coordinar las tareas a realizarse, donde se busco fortalecer la relación entre las áreas responsables directas de la gestión y las áreas de apoyo. Asimismo, se organizaron reuniones con los Viceministros responsables de los programas participantes con el objetivo de comunicar y validar las actividades en curso. En forma paralela comenzó el desarrollo preliminar de los instrumentos de trabajo para registrar, estandarizar y analizar la información producida a lo largo del proceso. Estos instrumentos incluyeron las matrices para la identificación de producción institucional y los resultados esperados y, en forma posterior, las matrices para efectuar el monitoreo y control trimestral del cumplimiento de objetivos de producción y ejecución financiera. En los meses subsiguientes continuaron las actividades con el objetivo de identificar claramente los bienes y servicios que se producen mediante los programas seleccionados, asignar unidades de medida y definir objetivos cuantificables de producción para el ejercicio 2005.*

*A partir de la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la Nación 2005 (Ley Nº 2530/2004), comenzó el proceso de vinculación entre los planes de producción a realizarse y las asignaciones de fondos contenidas en dicha ley. La información con respecto a los niveles de producción planificados y las asignaciones presupuestarias fue trimestralizada, constituyendo la base para las tareas de monitoreo, control y evaluación a realizarse durante el año 2005. Con el objetivo de fortalecer este proceso el Ministerio de Hacienda formó en carácter transitorio dentro de la SSEAF, la Unidad Técnica de Presupuesto Orientado a Resultados (UTPOR), a cargo de las actividades de evaluación y seguimiento global y, dentro de la DGP se creó el Departamento de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria (DCFEP), encargado del monitoreo y control periódico. Estas dos áreas trabajan en forma totalmente coordinada y sus ámbitos de acción diferenciados le otorga mayor solidez al proceso de monitoreo y control presupuestario. En esta del*





*proceso tendiente al fortalecimiento del proceso presupuestario, la atención se centró principalmente en la identificación de los bienes y servicios que se producen mediante los programas analizados, y la asignación de unidades de medida que permitieran cuantificar los volúmenes de producción proyectados. Esta información, luego relacionada con la asignación de fondos en el presupuesto a cada programa, constituye el principal insumo para efectuar este primer informe de monitoreo y control presupuestario trimestral. Se ha utilizado planillas para la identificación de productos y resultados y se presentaron los principales productos definidos por los Organismos y Entidades del Estado afectados a las pruebas piloto para cada uno de los programas identificados y los resultados asociados con cada uno de ellos.*

*En el Ejercicio Fiscal 2005, el proceso de control y evaluación y presentaciones de informes periódicos de la ejecución presupuestaria de los programas y proyectos del Presupuesto General de la Nación iniciado en los mencionados ejercicios fiscales anteriores, por disposiciones de los artículos 27° y 52° de la Ley N° 1535/99, Art. 63° de la Ley de Presupuesto N° 2530/2003 y Artículos 83, 84, 85, 86 y 87 del Decreto N° 4810/2005, seguirán implementándose en las ENTIDADES MODELOS PCE determinado por el Ministerio de Hacienda para el 2005, de acuerdo a los recursos humanos, financieros y materiales requeridos y en los términos de mediano plazo. Sobre la base de dichas normas y las experiencias de procedimientos y técnicas realizados en las entidades modelos para el proceso de control, evaluación y presentación de informes y formularios durante los Ejercicios Fiscales anteriores, serán aplicadas en carácter general, de acuerdo a los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales disponibles, a todos los demás organismos y entidades del Estado. Para el efecto, se ha utilizado un modelo uniforme de formularios e instructivos reglamentado por la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 391 del 6 de junio de 2005 "Por la cual se Modifica el Anexo 06, Adecuación de Objetivos, Metas e Indicadores, de Acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 111 del Decreto N° 4810/2005, Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2530/2004, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005.*

*Para impulsar todo el proceso en el Ejercicio Fiscal 2005, el Ministerio de Hacienda conformó una comisión integrada por funcionarios y técnicos consultores a los organismos y entidades del Estado modelos PCE dispuesto por el Decreto N° 4810/2005. Con el fin de llevar adelante dicho proceso se contó con el apoyo financiero y técnico de la Donación Japonesa a través del Banco Mundial, para la preparación del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio de Hacienda (Donación N° TF053141), en su etapa de ejecución. Para mejorar el proceso de control y evaluación, fue incorporado dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda por Decreto N° 3252/2004 "Por el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera", con dependencias especializadas encargadas exclusivamente para coordinar las actividades del proceso de control y evaluación de los Programas y Proyectos del Presupuesto Orientados a Resultados (UTPOR). A nivel de la SSEAF con la Unidad Técnica de Evaluación del Presupuesto por Resultado y a nivel de la DGP con el Departamento de Control de Ejecución Presupuestaria y Evaluación Financiera.*

*POR LOS FUNDAMENTOS LEGALES, TECNICOS Y PROCESOS GRADUALES SENALADOS PRECEDENTEMENTE SOSTENEMOS QUE EL CONTROL Y EVALUACIÓN Y LA PRESENTACION DE INFORMES TRIMESTRALES O SEMESTRALES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO INICIADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN ESPECIAL LAS 29 (VEINTE Y NUEVE) INSTITUCIONES OBSERVADAS EN EL EXAMEN ESPECIAL DE ESE MAXIMO ORGANO DE CONTROL QUE TOTALIZA LA SUMA DE G. 4.606.062.217.776 DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, UNICAMENTE PODRAN SER IMPLEMENTADOS EN SU PLENITUD COMO RESULTADO DE TODO ESTE PROCESO SEGUIDO HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2005,*



*PROCESO GRADUAL, QUE SE ESPERA AVANZAR SIGNIFICATIVAMENTE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2006, DE ACUERDO A LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES O TECNICOS Y FINANCIEROS DISPONIBLES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, PARA EL EFECTO.*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en la observación señalada debido a que la misma se refiere exclusivamente a la disposición emanada por la Ley N° 2530/04 que en su art. 63° menciona "Los Organismos y entidades del Estado deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a la Secretaria Técnica de Planificación y al Congreso Nacional, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en Ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados". Al respecto, de la consulta realizada a los responsables de la DGP sobre ¿Cuáles son los organismos que no cumplen con esta normativa y cuales son los motivos del no cumplimiento? Los mismos, por nota DGP N° 84 de fecha 23 de marzo de 2006 han manifestado que son las Entidades mencionadas en el Informe del Examen Especial y **que los motivos los desconocen.**

## 2. ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO DIERON CUMPLIMIENTO AL ART. 4° DEL DECRETO N° 2329/04, QUE ESTABLECE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACION Y PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005".

El **Art.4°** del Decreto N° 2329/04 establece: "Los organismos y las entidades del Estado programarán y formularán sus anteproyectos de acuerdo con la Técnica Base Cero. En base a esta técnica, las Unidades Ejecutoras de actividades deberán establecer tres escenarios de ejecución, enfocándolos hacia el mejoramiento de la relación costo-beneficio, los cuales deberán ser justificados, revisados, calificados y ordenados conforme a un orden de prioridades.....Lo escenarios a ser desarrollados deberán enmarcarse dentro de los diferentes criterios técnicos: a) Mínimo...b) Intermedio...c) Máximo...."

- Conforme a lo manifestado por la DGP, **el Congreso Nacional y la Cámara de Senadores** no cargaron el escenario de mínima en el sistema informático (SIPP).
- **La Corte Suprema y el Ministerio Público** no cargan sus datos en el Ministerio de Hacienda, por autonomía, lo presentan directamente al Congreso Nacional.
- **Consejo de la Magistratura** no cargo el escenario de mínima en el sistema informático (SIPP).
- **Las Gobernaciones** no procedieron al llenado correcto de los formularios relacionados a objetivos, metas y aplicación de créditos, algunos lo hicieron para llenar espacios otros en forma incompleta, y otros sin ningún dato.
- **Las Gobernaciones de Cordillera, Guaira, Pte. Hayes, Boquerón,** no cargaron en el sistema informático (SIPP) el escenario de mínima.

## 3. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO NO PRESENTAN SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA SU TRATAMIENTO.

De las revisiones realizadas al Anteproyecto General del Presupuesto hemos constatado que la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Publico no presentan su anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Hacienda para su tratamiento, sino más bien los remite directamente al Congreso para su tratamiento.



Al realizar la consulta pertinente a la Dirección General de Presupuesto, manifiesta que: *“La Corte Suprema de Justicia, por A.I. N° 29 del 7 de febrero de 2000, dispone la suspensión de los efectos del cumplimiento de los Artículos 14°, 15° Inc, a), Art. 21°, 24° Inc. a) y b), y Art. 62° de la ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado...”*

Al respecto, la D.G.P realiza el siguiente comentario:

“EN EL AMBITO DEL PODER JUDICIAL, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PODER EJECUTIVO (MINISTERIO DE HACIENDA), EN LA MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA), **DEBEN ADECUARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, FORMULADOS Y PRESENTADOS AL MINISTERIO DE HACIENDA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, MONTOS GLOBALES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISPUESTO POR EL DECRETO DE LINEAMIENTOS, CON LA CARGA DE DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), Y PRESENTACIÓN OFICIAL POR ESCRITO AL MINISTERIO DE HACIENDA, HASTA EL 30 DE JUNIO.”

“SIN EMBARGO, EXISTEN FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE JURISTAS Y CONSTITUCIONALISTAS, COMO TAMBIEN RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, Y/O PRIVILEGIOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL, CON REFERENCIA A LA AUTARQUIA O AUTONOMIA PRESUPUESTARIA, POR LOS CUALES LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS, INCLUYENDO LAS AMPLIACIONES O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SON PRESENTADAS O DIRIGIDAS DIRECTAMENTE AL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, SIN QUE SEA CANALIZADO Y ANALIZADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA”.

“LOS MISMOS FUNDAMENTOS Y CRITERIOS SON UTILIZADOS POR OTROS ORGANISMOS DEL PODER JUDICIAL COMO EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.”

Al respecto, por Memorándum N° 01 de fecha 7 de junio del 2006, el Abog. Abel Aurelio Paredes, Asesor Jurídico designado por Resolución CGR N° 311/06 manifiesta cuanto sigue:

***“Conforme a los términos de la Nota en estudio, existe una resolución de la máxima instancia judicial A.I. N° 29 del 7 de febrero de 2000, que dispone la suspensión de los efectos del cumplimiento de los Artículos de la Ley de Administración Financiera del Estado la Ley N° 1535/99, que regulan las cuestiones en estudio”.***

***“En el sentido señalado expresamos que la Resolución mencionada, expedida en relación a una acción de inconstitucionalidad presentada, produce sus efectos en relación a los recurrentes de la acción que conforme se deduce de los términos de la Nota, que no se aclara lo suficiente quienes lo han presentado, correspondería a la Corte Suprema de Justicia”.***

***“Al respecto, es del caso manifestar que esta Contraloría General de la República es el órgano encargado de fiscalizar las actividades económicas y financieras de los organismos y entidades del sector público en observancia de las normativas aplicables en dicha función, sin embargo, en cuanto existe una disposición emanada de las instancias judiciales respectivas con relación a la no aplicabilidad de una norma que regula actividades fiscalizadas por esta Institución de Control, no queda más que acatarlas puesto que es función privativa de la Corte Suprema de Justicia el estudio de la inconstitucionalidad de las normas y declararlas su inaplicabilidad en su caso, previa suspensión de sus efectos mientras se sustancie la causa”.***



## DESCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

*Las entidades Cámara de Senadores, Cámara de Diputados v los Gobiernos Departamentales, que no han procedido a cargar los datos o lo hayan cargado parcialmente en uno u otro escenario en los registros del sistema SIPP correspondientes a sus respectivos Anteproyectos de Presupuestos para el Ejercicio Fiscal 2005 establecido en el citado Decreto N° 2329/2004, constituyen faltas administrativas por el incumplimiento de lo establecido en el Art. 15°, Inc. c) de la ley N° 1535/99, cuya sanción esta prevista en el Art. 13 del citado Decreto de Lineamientos N° 2329/2004, que dispone: **"En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto respecto a los lineamientos, metas globales de gasto, formularios, instructivos y plazos legales de presentación para la elaboración de los Anteproyectos de presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado, el Ministerio de Hacienda procederá a la programación correspondiente de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes en la materia"**.*

*En el caso de la Corte Suprema de Justicia, quien no ha procedido a cargar en el SIPP su respectivo Anteproyectos de Presupuesto 2005 y no presentado por escrito al Ministerio de Hacienda para el 30 de junio de 2004, esta afectada por las sanciones previstas en el Art. 15°, Inc. c) de la ley N° 1535/99, y Art. 13 del citado Decreto de Lineamientos N° 2329/2004, por cuyas disposiciones el Ministerio de Hacienda esta autorizada a proceder a realizar la correspondiente programación de los ingresos y gastos de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes en la materia para la formulación y presentación del proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005. No obstante, recordamos que la programación realizada por el Ministerio de Hacienda es sin perjuicio de la "autonomía presupuestaria" de la Corte Suprema de Justicia consagrada en la Constitución Nacional, como organismo componente del Poder Judicial dentro la Estructura de la Organización del Estado integrado por: Corte Suprema de Justicia (Art. 258 al 261 CN); Consejo de la Magistratura (Art. 262 al 265 CN); Ministerio Público (Art. 266 al 272 CN); y Justicia Electoral (Art. 273 al 275 CN). Y específicamente por el Artículo 249 de la C.N. que reza **"El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central. El Presupuesto del Poder Judicial será aprobado por el Congreso, y la Contraloría General de la República verificará todos sus gastos e inversiones. Constitución Nacional, se establece que el Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central. El Presupuesto del Poder Judicial será aprobado por el Congreso, y la Contraloría general de la República verificará todos sus gastos e inversiones"**. Asimismo, por la acción de inconstitucionalidad resulta a favor de la Corte Suprema de Justicia dictada por la misma Corte Suprema de Justicia según A.I N° 29 del 7 de febrero de 2000, por la que dispone la suspensión de los efectos del cumplimiento de los Artículos 14°, 15° Inc. a), 21°, 24° Inc. a) y b) y 62° de la Ley N° 1535/99, "De la Administración Financiera del Estado".*

*En virtud de las citada disposición constitucional y el recurso de inconstitucionalidad mencionados precedentemente, la Corte Suprema de Justicia incluidos los otros Organismos del Poder Judicial, entre ellos el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral y Consejo de la Magistratura, pueden presentar sus anteproyectos de presupuestos institucionales directamente al Congreso Nacional.*



POR LO TANTO, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUIDOS LOS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA), PARA LA REGULARIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS CITADAS ENTIDADES, DEBIERON ADECUARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, FORMULADOS Y PRESENTADOS AL MINISTERIO DE HACIENDA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, MONTOS GLOBALES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS POR EL DECRETO N° 2329/04, CON LA CARGA DE DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), Y PRESENTACIÓN OFICIAL POR ESCRITO AL MINISTERIO DE HACIENDA, HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2004.

SIN EMBARGO, POR AUTONOMIA PRESUPUESTARIA DISPUESTO EN LA CONSTITUCION NACIONAL, RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, Y/O PRIVILEGIOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS (INCLUYENDO LAS AMPLIACIONES O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA U OTROS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL, PUEDEN SER PRESENTADOS O DIRIGIDOS DIRECTAMENTE AL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, SIN QUE SEA CANALIZADO Y POR CONSIGUIENTE ANALIZADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. PROCEDIMIENTOS QUE SON IMPLEMENTADOS EN EL MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL A INSTANCIAS DE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL Y PODER LEGISLATIVO.

Y EN CONSECUENCIA, EN EL AMBITO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 15°, INC. C) DE LA LEY N° 1535/99 Y EL ARTICULO 16° DEL REFERIDO DECRETO DE LINEAMIENTOS N° 2329/2004, EL MINISTERIO DE HACIENDA FUE AUTORIZADO EXPRESAMENTE PARA REALIZAR LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE AQUELLOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE NO PROCEDIERON A CARGAR LOS DATOS EN EL SIAF, LO HAYAN REALIZADO PARCIALMENTE O NO PRESENTADOS POR ESCRITO PARA EL 30 DE JUNIO DE 2004, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MINISTERIO PUBLICO, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, A LOS EFECTOS DE LA FORMULACION Y PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica con relación a la observación realizada en lo referente a Las entidades Cámara de Senadores, Cámara de Diputados v los Gobiernos Departamentales, que no han procedido a cargar los datos o lo hayan cargado parcialmente en uno u otro escenario en los registros del sistema SIPP correspondientes a sus respectivos Anteproyectos de Presupuestos para el Ejercicio Fiscal 2005 establecido en el citado Decreto N° 2329/2004, constituyen faltas administrativas por el incumplimiento de lo establecido en el Art. 15°, Inc. c) de la ley N° 1535/99, por los fundamentos legales y técnicos señalados por la Dirección General de Presupuesto. Asimismo esta auditoria se ratifica en lo observado a la no presentación de los proyectos de presupuesto por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Consejo de la Magistratura, si bien es atendible los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda, este hecho debió ser considerado por las entidades y remitidos en su conjunto a este Organismo del Estado – Ministerio de Hacienda. Por lo tanto se debió informar al Congreso Nacional la no Inclusión.

## 4. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE INVERSIONES (PAI)

Conforme a la disposición del **Decreto N° 2329/04** "Por el cual se establecen los lineamientos Generales para la Formulación y Programación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", en su **Art. 5°** y señala en su **Art. 6°**,: "El Ministerio de Hacienda, conjuntamente con la Secretaria Técnica de Planificación de la Presidencia de la República, proveerá a los organismos del Estado citados en el articulo anterior la asistencia técnica necesaria para la elaboración de los POA y PAI, conforme a



*un calendario de actividades que será establecida en coordinación con las entidades afectadas”.*

Considerando esta disposición, se ha solicitado a los responsables de la Dirección General de Presupuesto el “calendario de actividades” para la realización de la asistencia técnica, y por Nota N° 94/06 han manifestado que en relación al POA Y PAI las mismas son herramientas que corresponden a la Secretaria Técnica de Planificación (STP) dependiente de la Presidencia de la República.

Por Nota CGR N° 2072/06 hemos realizado la misma consulta a la Secretaria Técnica de Planificación, y por Nota STP/S.E./N° 797/06 ingresada por Expediente CGR N° 2154/06, han remitido el calendario de actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, y no para la elaboración del anteproyecto del Ejercicio Fiscal 2005.

Asimismo, se ha solicitado la remisión de los **Programas Nacionales Vigentes** y copia del **Plan Nacional de Gobierno (2003/2008)**, informaciones éstas que hasta la fecha no fueron remitidas a este Organismo Superior de Control.

## DESCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

*En este punto de las observaciones, señalamos que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, en virtud de normas del Art. 14 y concordantes de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, para la formulación y presentación de los anteproyectos de presupuesto de los organismos y entidades del Estado, emitió el Decreto N° 2329/2005 “Por el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Formulación y Programación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”, El citado Decreto de lineamientos generales, dispone “Art.1º. Establece los lineamientos generales para la formulación y programación del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2005, que se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.... Art. 2º: La formulación y programación de los Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto deberán enfocarse hacia el logro de los objetivos del Plan de Gobierno Nacional, la Política Económica, las Estrategias de Desarrollo, el Programa Monetario y el Plan Anual de Inversión Pública.... Art. 5º: Establece dentro del marco de la aplicación del Presupuesto por Programas y la implementación del Presupuesto Base Cero, la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto 2005, en base al Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI)., que serán obligatorias para las siguientes Entidades: 12 01 Presidencia de la República, 12 02 Vicepresidencia de la República, 12 03 Ministerio del Interior, 12 04 Ministerio de Relaciones Exteriores, 12 05 Ministerio de Defensa Nacional, 12 06 Ministerio de Hacienda, 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, 12 08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 12 09 Ministerio de Justicia y Trabajo, 12 10 Ministerio de Agricultura y Ganadería, 12 11 Ministerio de Industria y Comercio, 12 13 Ministerio de Obras Públicas Y Comunicaciones.... Las mismas acompañarán a sus respectivos Anteproyectos como anexo, un resumen ejecutivo de los POA y PAI, a nivel de programas.*

*Y específicamente el Art. 6º que textualmente dispone “El Ministerio de Hacienda, conjuntamente con la Secretaria Técnica de Planificación de la Presidencia de la República, proveerá a los Organismos y Entidades del Estado citados en el artículo anterior, la asistencia técnica necesaria para la elaboración de los POA y PAI, conforme a un calendario de actividades que será establecido en coordinación con las entidades afectadas”.*



*La Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República, es el organismo del Poder Ejecutivo con facultades de coordinar el proceso de priorización de proyectos y programas de Inversión y asistencia técnica conjuntamente con el Ministerio de Hacienda para la elaboración del Presupuesto de la Nación y asegurar su consistencia con la política gubernamental.*

*Durante el Ejercicio Fiscal 2004, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° del citado Decreto, La Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, esta designada expresamente para brindar el asesoramiento técnico durante el proceso de formulación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales de los organismos y entidades del Estado hasta la presentación al Ministerio de Hacienda a más tardar el 30 de Junio del mismo año.*

*A sus efectos, la Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social estuvo facultada dentro de sus atribuciones legales para establecer el plan de trabajo o calendario de actividades en coordinación con las entidades seleccionadas. En tal sentido, el asesoramiento brindado fue en coordinación con los responsables de los Organismos y Entidades del Estado detallados en el Art. 5° del Decreto de Lineamientos N° 2329/2004. El resultado de este trabajo realizado, fueron insertados y cargados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) adecuado a los lineamientos y montos globales establecidos por el Ministerio de Hacienda con la Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro.*

*En consecuencia, el vinculo de actividades inherentes a la redacción y la labor de reingeniería de adecuación de montos en la elaboración de los POA y PAI conforme a los montos globales asignados por el Ministerio de Hacienda fue coordinado a través de dicha Secretaria de Estado conjuntamente con los responsables de las Unidades de Administración y Finanzas, Unidades Ejecutoras de Proyectos u oficinas de los organismos y entidades seleccionadas por el citado Decreto N° 2329/2004.*

*Con referencia a las copias de los Programas Nacionales Vigentes y copia del Plan Nacional de Gobierno (2003/2008) observado, aclaramos que por los medios de comunicación llevado a cabo en forma coordinada y permanente con el Equipo de Auditores y la Dirección General de Presupuesto, por Nota N° 94 de fecha 30 de Marzo de 2006, dirigida a la Lic. Leticia Alonso, Supervisora designada por la Contraloría, se menciona que en cumplimiento de notas 3 y 4, se ha remitido copia del Programa de Gobierno Nacional 2003-2008, adjunto en un CD con la presentación de los lineamientos estratégicos 2005-2015 en Power Point de la Secretaria Técnica de Planificación de la Presidencia de la República.*

*POR LO TANTO, CONCLUIMOS EN ESTE PUNTO QUE LA SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL ES UNA SECRETARIA DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE CUMPLEN FUNCIONES FUERA DE LAS ATRIBUCIONES EL MINISTERIO DE HACIENDA, POR LO QUE SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA AUDITORIA AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL POA, Y PAI EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DE LO ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO 2005 SEA DIRIGIDA A LA CITADA INSTITUCIÓN.*

*Y EN CUANTO A LA REMISIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES VIGENTES Y COPIA DEL PLAN NACIONAL DE GOBIERNO (2003-2008) SOLICITADAS POR LA AUDITORIA, COPIAS DE LAS MISMAS FUERON REMITIDAS A ESE ORGANISMO SUPERIOR DE CONTROL POR NOTA D.G.P N° 94/2006. EN LA MISMA SE MENCIONA QUE EN CUMPLIMIENTO DE NOTAS 3 Y 4 SE ADJUNTA COPIAS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO NACIONAL 2003-2008 EN UN CD CON LA PRESENTACIÓN DE LOS*



LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS 2005-2015 EN POWER POINT DE LA STP, (SE ACOMPAÑA COPIA DE LA CITADA NOTA 94).

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en toda la observación realizada en este punto debido a que: a) Independientemente que la Secretaria Técnica de Planificación de Desarrollo Económico y Social sea la encargada de la calendarización de las actividades para la elaboración del POA, y PAI en el marco de la elaboración de los anteproyectos del Presupuesto 2005, la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda debe estar en conocimiento y contar con las documentaciones relacionadas a las mismas debido a que el Ministerio de Hacienda debe coordinar conjuntamente con la Secretaria Técnica de Planificación, el proceso de priorización de proyectos y programas de Inversión y asistencia técnica para la elaboración del Presupuesto de la Nación y asegurar su consistencia con la política gubernamental b) Si bien es cierto que por nota D.G.P Nº 94/2006 la Dirección General de Presupuesto ha remitido un **(Borrador sin Editar)** del Programa de Gobierno 2003/2008 AGENDA PARA UN PAIS MEJOR – ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA , PARTIDO COLORADO, NICANOR DUARTE FRUTOS,.esta auditoria no considera que dicho documento sea un instrumento válido para construir una visión estratégica de mediano y largo plazo para nuestro País.

5. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO SE ENCUENTRAN INTEGRADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF-SIPP

Durante los trabajos de auditoria realizado a la DGP, hemos observado y consultado a los responsables sobre las entidades que no se encuentran conectadas al **SIPP (Sistema Integrado de Programación Presupuestaria)**, a lo que contestaron por Nota de fecha 25 de abril de 2006, que las entidades que no están conectadas al SIPP son las siguientes:

| ENTIDADES                                | PRESUPUESTO VIGENTE 2005 | MOTIVOS                                                                                                                                 |
|------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY               | 280.226.762.351          | Sin Datos                                                                                                                               |
| 17 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES             | 276.981.527.635          | Por falta de recursos Presup..                                                                                                          |
| INSTITUTO NAC. DE TECNOLOGIA Y NORMALIZ. | 12.050.631.264           | Sin Datos                                                                                                                               |
| CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA          | 43.314.108.193           | Sin Datos                                                                                                                               |
| INSTITUTO NAC. DES. RURAL Y DE LA TIERRA | 121.194.764.682          | Se encuentra abocada para su implementación                                                                                             |
| INSTITUTO NACIONAL DE INDIGENA           | 8.877.564.354            | Por falta de recursos Presup..                                                                                                          |
| FONDO NAC. DE LA CULTURA Y LAS ARTES     | 4.709.000.000            | Por falta de recursos Presup..                                                                                                          |
| COMISION NACIONAL DE VALORES             | 1.324.240.840            | Por falta de recursos Presup..                                                                                                          |
| COMISION NAC. DE TELECOMUNICACIONES      | 116.225.441.292          | Utiliza el Sistema de Radio MODEM                                                                                                       |
| DIRECCIÒN NACIONAL DE TRANSPORTE         | 7.751.097.394            | Manifiestan que se encuentran conectadas al SIAF-SICO, no así al SIPP.                                                                  |
| SEC. DE TRANS. AREA METROP. DE ASUNCIÓN  | 12.099.009.245           | Las registraciones contables y presupuestarias las realiza en el Ministerio de Hacienda                                                 |
| ENTIDADES                                | PRESUPUESTO VIGENTE 2005 | MOTIVOS                                                                                                                                 |
| ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS   | 4.435.037.477            | Manifiestan que se encuentran conectadas al SIAF-SICO. SIPP, sin embargo la DGP han manifestado que no se encuentran conectadas al SIPP |
| INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO     | 4.419.826.523            | No se encuentra conectada a la Red Metropolitana debido al alto costo                                                                   |
| INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA         | 3.469.945.482            | Manifiestan que se encuentran conectadas al SIAF, sin embargo la DGP han manifestado que no se encuentran conectadas al SIPP.           |
| SERV. NAC. Y SAN. VEGERAL Y DE SEMILLAS  | 3.455.230.905            | No se encuentra conectada a la Red Metropolitana la carga de datos en el M.H.                                                           |





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Dirección de Planificación e Informes

|                                                          |                          |                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMP. Y OBREROS FERRROVIARIOS | 8.052.436.227            | No están conectados por la falta de recursos presupuestarios                                                                         |
| CAJA DE JUB. Y PENS. DEL PERSONAL DE LA ANDE             | 141.970.111.608          | Carga manual de la Ejecución Presupuestaria, prosiguen con el proceso técnico.                                                       |
| CAJA DE JUBILADOS Y PENS. DE EMPLEADOS BANCARIOS         | 279.814.730.993          | Se encuentran con los tramites para la conexión al SIAF – SICO                                                                       |
| CAJA DE JUBILACIÓN Y PENS. DEL PERSONAL MUNICIPAL        | 58.760.778.511           | Aun no se encuentran conectados debido al alto costo, pero lo han previsto para el Presupuesto 2005 y 2006                           |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD                  | 2.386.663.529.191        | A partir de enero de 2005 ha incorporado los datos contables y presupuestarios al SIAF-SICO                                          |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL                  | 100.734.341.205          | Carga manual de Ejecución Presupuestaria                                                                                             |
| PETROLEOS PARAGUAYOS S.A.                                | 3.871.263.394.650        | Migración por proceso de equivalencia                                                                                                |
| INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO                           | 286.960.983.290          | Migración por proceso de equivalencia                                                                                                |
| BANCO NACIONAL DE FOMENTO                                | 655.736.676.163          | Se encuentra conectada al SICO a través del proceso de equivalencia para la información contable no así la estructura Presupuestaria |
| BCO. NAC. DE AHORRO Y PREST. P/ LA VIV.                  | 26.593.610.520           | Carga manual de la Ejecución Presupuestaria                                                                                          |
| CREDITO AGRICOLA DE HABILITACIÓN                         | 195.127.355.638          | Sin Datos                                                                                                                            |
| FONDO GANADERO                                           | 74.196.646.786           | Sin Datos                                                                                                                            |
| CAJA DE PRESTAMO DEL M. DE HACIENDA                      | 828.000.000              | Sin Datos                                                                                                                            |
| FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO                            | 62.014.303.737           | Sin Datos                                                                                                                            |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE                            | 37.432.515.551           | El sistema utilizado es el de Monousuario.                                                                                           |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR                            | 9.144.730.866            | El sistema utilizado es el de Monousuario, a través de medios magnéticos.                                                            |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA                           | 18.630.533.639           | El sistema utilizado es el de Monousuario, a través de medios magnéticos                                                             |
| <b>TOTALES</b>                                           | <b>9.114.458.866.212</b> |                                                                                                                                      |

De los motivos por los cuales no están conectadas al SIPP, la DGP ha manifestado que **“corresponde derivar la consulta a las Entidades mismas y a la Dirección General de Informática y Comunicaciones, en razón de que las primeras son usuarias del sistema informático y la última es la repartición encargada de planificar, administrar y coordinar los sistemas de información y comunicación del área de administración de recursos de los organismos y entidades del Estado y de la Red Nacional de Comunicación de estos organismos y entidades. (Art. 81° Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado”).**

Al respecto, se ha circularizado a todas las Instituciones arriba mencionadas y en la mayoría de los casos han argumentado que la falta de recursos económicos es el motivo preponderante para que no se encuentren conectados al Sistema Integrado de Programación Presupuestaria – SIPP.

## DESCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

Con respecto a este punto, la Dirección General de Presupuesto por Nota de la DGP de fecha 25 de abril de 2006, dirigida a la Lic. Leticia Alonso, Supervisora de la Contraloría General de la Republica (recibida el 25/04/06, según consta), en contestación de la Nota N° 6 de la institución, se ha informado cuanto sigue:.... **“1. Entidades Conectadas al SIPP (Sistema Integrado de Programación Presupuestaria): Todas Las Entidades que componen la Administración Central: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de La República, Tesoro Público.... Entidades Descentralizadas: 23 04 Dirección Nacional de Beneficencia (DIBEN), 23 15 Dirección General de Aduanas, 23 16 Serv. Nac. De Calidad y Salud Animal, 24 01 Instituto de Previsión Social, 28 01 Universidad Nacional De Asunción... 2. Listado de entidades descentralizas que acuden a las oficinas de la Dirección General de Presupuesto a los efectos de proceder a la carga**



*de datos del anteproyecto institucional: 21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, 22 01 al 22 17 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, 23 01 INSTITUTO NAC. DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION, 23 02 CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA, 23 03 INSTITUTO NAC. DES. RURAL Y DE LA TIERRA 23-06 INST. NACIONAL DEL INDIGENA, 23-08 FONDO NAC. DE LA CULTURA Y LAS ARTES, 23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES, 23 10 COMISIÓN NAC. DE TELECOMUNICACIONES, 23 11 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE, 23 12 SEC. DE TRANSP. AREA METROP. DE ASUNCIÓN 16N, 23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS, 23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, 23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA, 23 18 SERV. NAC. Y SAN. VEGETAL Y DE SEMILLAS, 24-02 CAJA DE SEG. SOCIAL DE EMP. Y OBR. FERROVIARIOS, 24-03 CAJA DE JUB. Y PENS. DEL PERSONAL DE LA ANDE, 24-04 CAJA DE JUB. Y PENS. DE EMPLEADOS BANCARIOS, 24-05 CAJA DE JUB. Y PENS. DEL PERSONAL MUNICIPAL, 25 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, 25 04 ADM. NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, 25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL, 25 06 PETRÓLEOS PARAGUAYOS, 25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, 27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO, 27 02 BANCO NAC. DE AHOR. PREST. PARA LA VIVIENDA, 27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION, 27 04 FONDO GANADERO, 27-05 CAJA DE PREST. DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, 27 06 FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO, 28-02 UNIVERSIDAD NAC. DEL ESTE, 28-03 UNIVERSIDAD NAC. DE PILAR, 28-04 UNIVERSIDAD NAC. DE ITAPUA... Las razones por las cuales no se encuentran conectadas en línea corresponden derivar la consulta a la Entidades mismas y a la Dirección General de Informática y Comunicaciones, en razón de que las primeras son usuarias del sistema informático y la última es la repartición encargada de planificar, administrar y coordinar los sistemas de Información y comunicación del área de administración de recursos de los organismos y entidades del Estado y de la Red Nacional de Comunicaciones de estos organismos y entidades (Art. 81 Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado... Además en la mencionada nota de la DGP, fue comunicada los siguientes Puntos: 3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 2329/2004, se establece el procedimiento a seguir y copiado textualmente dice: "Los organismos y entidades del Estado conectados a la red metropolitana deberán introducir los datos en el módulo correspondiente del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP). Los que no están conectados a la red, deberán recurrir a las oficinas de la Dirección General de Presupuesto de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda habilita el SIAF (SIPP) y el Ministerio de Hacienda, se pone al servicio de las entidades que no están conectadas a la red metropolitana, acudir a las oficinas de la Dirección General de Presupuesto, a cargar los datos del anteproyecto de presupuesto institucional, a través de nota remitida a las entidades y organismos del Estado... 4. El Departamento de Control y Evaluación Presupuestaria cuenta con tres (3) técnicos profesionales en carácter de personal permanente, un (1) técnico profesional contratado. 5. En base a la respuesta del numeral 3, en la cual se hace mención del artículo 12 del Decreto N° 2329/2004, y en cumplimiento a lo dispuesto en dicha disposición legal la Dirección General de Presupuesto procede de la siguiente forma:... Solicita a la Dirección General de Informática y Comunicaciones la habilitación de usuarios institucionales... Al 30 de Junio se solicita la deshabilitación de los usuarios institucionales. ... Se solicita a la Dirección General de Informática y Comunicaciones copia de un escenario presupuestario, a fin de que la Dirección General de Presupuesto, proceda a realizar modificaciones y ajustes conforme a técnicas presupuestarias y a decisiones emanadas de las autoridades del Ministerio de Hacienda. Para realizar los cambios se solicita a la Dirección General de Informática y Comunicaciones habilitar la programación a todos los usuarios de la Dirección General de Presupuesto, identificados con una "P" seguidos de siglas de nombre y apellido por cada funcionario como identificador personal.... Al 01 de septiembre se solicita la deshabilitación de la programación de todos los usuarios de la Dirección General de Presupuesto, quedando solamente la opción de consulta. ... Todos los controles y seguridad en el uso adecuado de la herramienta informática corresponden a la Dirección General de Informática y Comunicaciones. (Art. 81 Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado")..."*



*CABE RESALTAR QUE ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (CONECTADAS O NO CONECTADAS AL SIAF –SIPP), EXISTE UNA COMUNICACIÓN PERMANENTE OBLIGATORIA Y NECESARIA PARA LOS REGISTROS DURANTE EL PROCESO DE FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN (SIPP), PLAN FINANCIERO (MODULO PLAN FINANCIERO), MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (SIPP), REGISTRACIÓN CONTABLE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (SICO), PLAN DE CAJA Y EGRESOS DEL TESORERO (SITE) Y OTROS MÓDULOS INFORMÁTICO VIGENTES EN EL SISTEMA SIAF RELACIONADO AL PROCESAMIENTO DE DATOS DEL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES.*

*SIN EMBARGO, ES UNA REALIDAD QUE PARA LA IMPLEMENTACIÓN PLENA DEL SISTEMA (SIAF) EN TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, ADEMÁS DE LA ESCASOS DE RECURSOS FINANCIEROS ALEGADOS POR LAS ENTIDADES Y OBSERVADOS EN EL EXAMEN ESPECIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN GENERAL SON POR DIFICULTADES DE CARÁCTER TÉCNICO INHERENTES A LA COBERTURA DE LAS REDES DE CONEXIÓN EN LÍNEA A NIVEL NACIONAL, MOTIVO POR EL CUAL LAS ENTIDADES AFECTADAS AUN NO SE ENCUENTRAN CONECTADAS COMO USUARIOS DIRECTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) EN LOS DIFERENTES SUBSISTEMAS (SIPP, MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, PLAN FINANCIERO, SICO, SITE Y OTROS). Y COMO SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE, ÚNICAMENTE PODRÁ SER IMPLEMENTADO GRADUALMENTE EN LA MEDIDA QUE SE CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICO O FINANCIEROS NECESARIOS Y DISPONIBLES POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Dirección General de Presupuesto acepta la observación realizada por la Contraloría General de la República razón por la cual esta auditoría se ratifica en todos los términos relativos a este punto, tomando en cuenta el último párrafo del descargo por la que se confirma dicha observación.

Es parecer de esta Auditoría, que es urgente y necesario que todas las Entidades y Organismos del Estado estén integrados al SIAF – SIPP, y de esta forma unificar los procedimientos para la carga de datos, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, evitando la utilización de otras modalidades que puedan contener errores, como el sistema monousuario, la migración de datos, carga manual, etc., y dar cumplimiento a las disposiciones legales y vigentes.



## **CAPITULO II**

### **PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **MARCO LEGAL**

**Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” establece en el Artículo 27° Evaluación y control presupuestario.** “El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesaria para la evaluación y control de los resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional.

**Art. 75°** establece que: La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo la administración del proceso de planificación y programación presupuestaria de los organismos y entidades del Estado, a través del establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos para la planificación integral, programación, presupuestación, planeación financiera, determinación de indicadores de medición de gestión, evaluación de resultados de cumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y asistencia técnica.

**Decreto N° 8127/2000** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, que en su **Art. 39°** establece: La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda será la encargada de la evaluación de resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y o proyectos de los organismos y entidades del Estado, como asimismo del control financiero de la ejecución presupuestaria. Interpretará las variaciones producidas con respecto a lo programado y elaborará los informes y recomendaciones a las autoridades superiores. Las normas y especificaciones técnicas, plazos, unidades de medida, formularios e instructivos serán establecidos en la reglamentación.

**La Ley N° 2530/04** Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005; en el capítulo VI Del control y evaluación en su **Art. 63°** establece que: Los organismos y entidades del Estado, deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría Técnica de Planificación y al Congreso Nacional, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados.

**Decreto N° 4810/05;** Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2005”. Establece en su **Art. 83°;** Que a los efectos del proceso de control y evaluación de programas, las Entidades deberán proceder a actualizar los datos dentro del SIPP, conforme a los montos de Ingresos y gastos aprobados por la Ley y el Plan Financiero Institucional.....” **Art. 84°** “Las Entidades Modelos del PCE, que cuentan con programas y proyectos de sectores prioritarios del Gobierno, serán las siguientes: Presidencia de la República; Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda – Tesoro Público; Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 85°;** “Las Entidades dispuestas por el Artículo anterior, procederán a la identificación de los Productos por cada programa, subprograma o proyecto, los recursos necesarios y los resultado esperados, en los cuales se podrán definir indicadores de gestión Presupuestarios orientados a resultados.



**Art. 87º:** Autorízase al Ministerio de Hacienda a implementar en forma gradual dentro del SIAF, el módulo de Sistema de Control y Evaluación Presupuestaria.

## **1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA**

La Dirección General de Presupuesto Público realizó una prueba piloto con la selección de las cinco entidades, en estas se determinaron los programas, que se tomarían para la prueba al inicio de este enfoque.

Los criterios para la selección de los programas presupuestarios que se tuvieron en cuenta en la primera etapa fueron:

- Programas prioritarios de acuerdo al Plan de Gobierno
- Relevancia en cuanto a los fondos asignados al programa con respecto al total del presupuesto de la entidad.
- Programas con producción final, es decir, que producen bienes y servicios que se entregan en forma directa a la sociedad.
- Aspectos técnicos (posibilidades de cuantificar la producción, nivel de complejidad de los programas).

Al 31/12/05 las entidades que han sido sujetas al Proceso de Evaluación y Control Presupuestario son:

**12-01 Presidencia de la Republica**

**12-03 Ministerio del Interior**

**12-06 Ministerio de Hacienda**

**12-07 Ministerio de Educación y Cultura**

**12-08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**12-10 Ministerio de Agricultura y Ganadería**

**12-13 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**

**16-1 Tesoro Público**



| Entidad/Programas/Subprogramas y/o Proyectos seleccionados                                                                              | Presupuesto 2005          |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|
|                                                                                                                                         | %<br>Presup. de<br>la Ent | %<br>Presup. de la<br>Adm. Central |
| <b>12.1 Presidencia de la Republica</b>                                                                                                 | <b>2.17</b>               | <b>0.05</b>                        |
| Promoción y Protec.Integral de la Niñez y de la Adolescencia (TP2 P5)                                                                   | 2.17                      | 0.05                               |
| <b>12.3 Ministerio del Interior</b>                                                                                                     | <b>2.46</b>               | <b>0.12</b>                        |
| Orden y Seguridad Pub.Int.(TP2 P2) /Servicio.de Identific.de Personal (SP6)                                                             | 2.46                      | 0.12                               |
| <b>12.7 Ministerio de Educación y Cultura</b>                                                                                           | <b>51.15</b>              | <b>9.30</b>                        |
| Consolidación y Mejoram.de la Educ.Inicial y Escolar Básica (TP2 P4)                                                                    | 43.34                     | 7.88                               |
| Infraestructura Física y Equipamiento de las Instituciones Educativas y Edificios del MEC (TP3 P18)                                     | 1.80                      | 0.33                               |
| Mejoramiento de la Calidad Educativa / Proyecto de Fortalecimiento de la Reforma de la Educación Escolar Básica (EEB) (TP3 P19)         | 6.01                      | 1.09                               |
| <b>12.8 Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social</b>                                                                              | <b>5.60</b>               | <b>0.42</b>                        |
| Atención Primaria en Salud Regional (TP2 P1 SP2) / 2da. Región Sanitaria – San Pedro (Área Norte)                                       | 1.13                      | 0.09                               |
| Atención Primaria en Salud Región (TP2 P1) / 11ra Región Sanitaria – Central                                                            | 1.79                      | 0.14                               |
| Dirección General de Vigilancia de la Salud / Control y Vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores (SENEPA) (SP2 P7)          | 2.68                      | 0.20                               |
| <b>12.10 Ministerio de Agricultura y Ganadería</b>                                                                                      | <b>4.50</b>               | <b>0.20</b>                        |
| Apoyo de la Reactivación Económica y la Agricultura Familiar (TP3 P1) / Programa Manejo Sustentable de los Recursos Naturales (Proy. 2) | 4.50                      | 0.20                               |
| Tecnificación y Diversificación de la Producción Campesina (TP3 P1 PY 4)                                                                | 0.00                      | 0.00                               |
| <b>12.13 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones</b>                                                                              | <b>40.15</b>              | <b>5.05</b>                        |
| Administración de Obras Públicas (TP3 P1) / Corredores de Integración de Occidente (SP5 – PY1)                                          | 25.87                     | 3.26                               |
| Administración de Obras Públicas (TP3 P1) Programa Nacional de Caminos Rurales y Vecinales / II Etapa (SP6 – PY3)                       | 14.28                     | 1.80                               |
| <b>16.1 Tesoro Público</b>                                                                                                              | <b>31.12</b>              | <b>10.82</b>                       |
| Servicio de Gestión y pago del Sistema de Jubilaciones y Pensiones (TP2 P1) – Jubilaciones y Pensiones Sector Contributivo              | 21.02                     | 7.31                               |
| Servicio de Gestión y Pago del Sistema de Jubilaciones y Pensiones (TP2 P2) – Pensiones Sector No Contributivo                          | 10.09                     | 3.51                               |
| <b>Administración Central</b>                                                                                                           | <b>25.95</b>              |                                    |

Los Programas sujetos a la Evaluación y Control representan el **25,95 %** del Presupuesto de la Administración Central, cuyo presupuesto aprobado totaliza **G. 10.786.762.000.000 (guaraníes diez billones setecientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y dos millones).**

Conforme se desprende del Informe General de Control y Evaluación Presupuestaria emitido por la DGP, manifiestan que **“Los demás Organismos y Entidades del Estado, deberán adecuar para presentar sus informes de control trimestral en planillas adaptadas al nuevo sistema de gestión (Form. Anexo 06/045) y que serán incorporadas en el proceso aplicando las especificaciones técnicas del Presupuesto Orientado a Resultados en forma gradual, hasta ser integradas en su totalidad para el 2008.**

Es decir, que dentro de tres años estarían dando cumplimiento al 100% de lo establecido en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y su Decreto Reglamentario.



**“En resumen se tiene que el 60% de las Entidades y Organismos del Estado han remitido sus informes de cumplimiento de las metas de producción al cierre del ejercicio fiscal 2005.”**  
**“De las 75 entidades y organismos del Estado, que componen el Presupuesto General de la Nación, se ha logrado que el 61,33% presenten sus respectivos informes de Control y Evaluación Presupuestaria, según el siguiente cuadro:**

| PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONTROL Y EVALUACIÓN |                       |                       |              |                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ejercicio Fiscal 2005                            |                       |                       |              |                                                                                                                               |
| ENTIDADES                                        | CANTIDAD DE ENTIDADES | PRESENT. DE ENTIDADES | % DE CUMPLIM | JUSTIFICACIONES                                                                                                               |
| ADMINISTRACION CENTRAL                           |                       |                       |              |                                                                                                                               |
| Poder Legislativo                                | 3                     | 2                     | 66.67        | La Cámara de Senadores ha presentado su informe y lo relativo al Congreso Nacional                                            |
| Poder Ejecutivo                                  | 12                    | 11                    | 91.67        | No presento su Informe Ministerio de Justicia y Trabajo                                                                       |
| Poder Judicial                                   | 4                     | 4                     | 100.0        |                                                                                                                               |
| Contraloría General de la República              | 1                     | 1                     | 100.0        |                                                                                                                               |
| Tesoro Público                                   | 1                     | 1                     | 100.0        |                                                                                                                               |
| ENTIDADES DESENTRALIZADAS                        |                       |                       |              |                                                                                                                               |
| Banca Central                                    | 1                     | 1                     | 100.0        |                                                                                                                               |
| Gobiernos Departamentales                        | 17                    | 2                     | 11.76        | Han presentado sus Informes las Gobernaciones de Guaira y Paraguari                                                           |
| Entes Autónomos y Autarticos                     | 16                    | 10                    | 62.50        | No presentan Inst. Nac. De Tec. y Norm; Cons. Nac. De la Vivienda; I. Nac. De Des. Rural y la Tierra; Setama; ERSAN; CONATEL. |
| ENTIDADES                                        | CANTIDAD DE ENTIDADES | PRESENT. DE ENTIDADES | % DE CUMPLIM | JUSTIFICACIONES                                                                                                               |
| Ent. De Seguridad Social                         | 5                     | 4                     | 80.00        | Caja Ferroviaria No Presento                                                                                                  |
| Empresas Públicas                                | 5                     | 4                     | 80.00        | No presento su Informe PETROPAR                                                                                               |
| Entidades Financieras                            | 6                     | 3                     | 50.00        | No han presentado: Banco Nac. de ahorro y Pr. P/ la Vivienda; Fondo Ganadero; Caja de Préstamo Mrio de Defensa.               |
| Universidades                                    | 4                     | 3                     | 75.00        | No presento su Informe la Universidad de Pilar.                                                                               |
| Total Entidades                                  | 75                    | 46                    | 61.33        |                                                                                                                               |

Según el Informe emitido por el **Departamento de Evaluación y Control presupuestario**, el trabajo realizado por la DGP a través del Departamento de Control de Ejecución Presupuestaria y Evaluación Financiera (DCEP y EF), *“ha consistido en una tarea de monitoreo y control presupuestario, con el fin de comenzar a construir la “línea se base” que permita posteriormente realizar tareas de evaluación, donde los informes de control brindan información periódica para la toma de decisiones y no constituyen en si una evaluación (juicio de valor) del desempeño”.*



En resumen, el informe General de Control y Evaluación Presupuestaria emitido por la DGP, es una transcripción de los informes remitidos por las entidades sujetas al programa y control de evaluación, (de conformidad al anexo N° 6 del Decreto N° 4810/2005, modificado por Resolución M.H. 391/2005). Por lo tanto, el informe no responde a un proceso de monitoreo y seguimiento, que finalmente concluya en una evaluación integral de la ejecución presupuestaria conforme a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su art. 75º.

Como ejemplo señalamos que según el Informe de la DGP, el **Ministerio de Salud** en cuanto al porcentaje de Ejecución de su Presupuesto es del **81%** y el cumplimiento de sus metas en los programas sujeto a control oscilan entre el 60% a 161%, sin embargo la percepción que la ciudadanía tiene es totalmente diferente.

Misma situación se presenta en lo referente a la **Seguridad Ciudadana**, conforme al trabajo de monitoreo y control presupuestario, se tiene que a nivel Institucional, el Ministerio del Interior ha tenido una ejecución de su presupuesto del **97,88%**, y el cumplimiento de las metas proyectadas como ser: *"Disminuir la cantidad de las personas indocumentadas en la población y reducir los tiempos de entrega de cédulas a 15 días hábiles para el 100% de los potenciales casos"*, han tenido un cumplimiento del 90%. Sin embargo, la realidad es totalmente diferente, teniendo en cuenta que actualmente se solicita la Cédula de Identidad Policial o pasaporte, y se debe aguardar en el mejor de los casos por lo menos 60 a 90 días.

Asimismo cabe señalar que al 31/12/05 la Dirección General de Presupuesto no ha implementado aún dentro del SIAF, el módulo de Sistema de Control y Evaluación Presupuestaria conforme lo establece el Art. 87º de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, han manifestado que: ***"A la fecha se están ultimando los detalles informáticos para incorporar en el SIAF, el módulo que facilitará el seguimiento, monitoreo financiero, y cumplimiento de las metas de producción, lo cual permitirá realizar objetivamente las evaluaciones, recomendaciones o sugerencias sobre el control y la evaluación de los programas y proyectos, además permitirá la aplicación gradual en las Entidades el enfoque del POR, y para el ejercicio fiscal 2008 se prevé la incorporación de todos los organismos y entidades del Estado."***

## DESCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

Nos remitimos a los fundamentos legales e historial expresado en el Punto 1 del Capítulo I, reiterando que la implementación de las normas y procedimientos técnicos de Control y Evaluación de los programas y proyectos de los organismos y entidades del Estado que conforma el Presupuesto General de la Nación, fue todo un proceso gradual iniciado en ejercicios fiscales anteriores, que serían optimizados recién a partir del Ejercicio Fiscal 2006, en adelante, tendiente a un sistema. Y resaltamos al respecto, que para el proceso de control y evaluación en la entidades modelos expresado, la Dirección General de Presupuesto, ha tenido en cuenta principalmente lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado", cuyo último párrafo establece "La Evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva" y el Art. 63 de la Ley N° 2530/2004, que "establece que los Organismos y Entidades del Estado deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría Técnica de Planificación y al Congreso Nacional, sobre los resultados





*cualitativos y cuantitativos de los Programas y Proyectos en Ejecución especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados”.*

*Asimismo, las reglamentaciones dispuesta el Art. 84 del Decreto N° 4810/2005 “Las Entidades Modelos del PCE, que cuentan con programas y proyectos de sectores prioritarios del Gobierno, serán las siguientes: 12-01 Presidencia de la República, 12-03 Ministerio de Interior, 12-06 Ministerio de Hacienda, 12-07 Ministerio de Educación y Cultura, 12-08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 12-10 Ministerio de Agricultura y Ganadería, 12-13 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”. Y el Art. 85 del mismo Decreto que dispone “Las Entidades dispuestas por el Artículo Anterior, procederán a la identificación de los Productos por cada Programa, subprograma o Proyecto, los Recursos necesarios y los Resultados esperados, en los cuales se podrán definir los Indicadores de Gestión Presupuestaria orientados a Resultados. Asimismo, el MH realizará talleres de capacitación y Adecuará los formularios y especificaciones técnicas para el proceso e implementación del Control y Evaluación de los programas de las Entidades”.*

EN ATENCIÓN A LAS CITADAS NORMAS, LAS ENTIDADES SON LAS ENCARGADAS DE ESTABLECER LA PLANIFICACIÓN (PROCESO DE SELECCIONAR INFORMACIÓN Y HACER SUPOSICIONES RESPECTO AL FUTURO PARA FORMULAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA REALIZAR LOS OBJETIVOS ORGANIZACIONALES – TERRY, 1987) QUE ES PROVEÍDA POR LA INSTITUCIÓN AL INICIO DEL PROCESO PRESUPUESTARIO Y TENIENDO EN CUENTA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO. AQUÍ ENCONTRAMOS LA POSIBILIDAD DE UN DESFASAJE ENTRE LA OFERTA DE SERVICIOS Y LA DEMANDA REAL RESPECTIVA QUE SE VA CONOCIENDO A MEDIDA QUE TRASCURRE LA EJECUCIÓN Y ATENDIENDO A OTROS FACTORES EXTERNOS QUE PUEDEN INFLUIR POSITIVAMENTE O NEGATIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO O PLANIFICACIÓN INICIAL PREVISTA.

EN CUANTO AL PROGRAMA SELECCIONADO PARA EL SEGUIMIENTO DENTRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN BASE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS SE SELECCIONÓ EL PROGRAMA DE ORDEN Y SEGURIDAD INTERNA (SUBPROGRAMA 06: DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIONES) Y EL MINISTERIO DE HACIENDA SE ENCARGÓ DE LA DIFUSIÓN DEL ENFOQUE A FIN DE DOTAR DE HERRAMIENTAS A LAS INSTITUCIONES PARA LLEVAR ADELANTE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA METODOLOGÍA PRESUPUESTARIA LIGADA A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS, AGRUPACIÓN Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN.

LOS INFORMES DE AVANCES DE PRODUCCIÓN REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO AFECTADOS (UAF y SUAF'S), FUERON ACEPTADOS CONFORME A LAS FUNDAMENTACIONES ADJUNTADAS EN LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES PRESENTADOS. EN TAL SENTIDO, LA FUENTE DE INFORMACIÓN FIDEDIGNA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PARA LA EMISIÓN DE SUS INFORMES, SE FUNDAMENTAN EN LOS DATOS TÉCNICOS Y LAS REFERENCIAS CONSIGNADAS EN LOS FORMULARIOS Y JUSTIFICACIONES PROVEÍDOS POR LAS INSTITUCIONES.

EN EL CASO PARTICULAR OBSERVADO POR LA AUDITORIA, CON RELACIÓN DE UNO DE LOS PROGRAMAS (DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR), EN EL CUAL SE PREVE ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS PROYECTADAS, DISMINUIR LA CANTIDAD DE LAS PERSONAS INDOCUMENTADAS EN LA POBLACIÓN Y REDUCIR LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE CEDULAS A 15 DÍAS HÁBILES PARA EL 100% DE LOS POTENCIALES, VERIFICA “CUMPLIMIENTO 90%”. Y QUE SEGÚN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE DEBE AGUARDAR EN EL MEJOR DE LOS CASOS POR LO MENOS 60 A 90 DÍAS, CORRESPONDEN A DOS RESULTADOS DIFERENTES QUE AMERITA UNA NUEVA REVISIÓN ACERCA DE LAS EVENTUALIDADES COYUNTURALES QUE NO PERMITIERON LLEGAR A LO REALMENTE ESPERADO QUE CONSTA EN EL INFORME QUE SE ADJUNTA.

Y CON REFERENCIA AL MÓDULO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DENTRO DEL SIAF, PODEMOS DECIR QUE ESTUVO EN PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN, Y QUE AÚN NO SE PUDO CONCRETAR POR LA COMPLEJIDAD INFORMÁTICA QUE CONLLEVA; YA QUE LOS DATOS PARA LOS INFORMES



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Dirección de Planificación e Informes

SE UTILIZAN DE VARIOS SISTEMAS DESARROLLADOS CON ANTERIORIDAD (SIPP, SICO, PLAN FINANCIERO, MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA) Y COMO SON MÓDULOS CREADOS CON ANTERIORIDAD LLEVA SU TIEMPO DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y ADAPTACIÓN EN CONTRAPOSICIÓN A LOS MEDIOS FÍSICOS Y HUMANOS DISPONIBLES PARA SU DESARROLLO.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada en este punto, considerando que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda señala en el último párrafo que el módulo de control y evaluación dentro del SIAF estuvo en proceso de implementación, y que aún no se pudo concretar por la complejidad informática que conlleva; ya que los datos para los informes se utilizan de varios sistemas desarrollados con anterioridad (SIPP, SICO, Plan Financiero, Modificación Presupuestaria) y como son módulos creados con anterioridad lleva su tiempo de estudio, análisis y adaptación en contraposición a los medios físicos y humanos disponibles para su desarrollo..



CAPITULO III

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCION DE LOS ROYALTIES

1. LEY N°. 1309/98 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

De las revisiones efectuadas a los Royalties transferidos a los Gobiernos y Municipios afectados y no afectados, surgen diferencias significativas entre los datos de cantidades de habitantes utilizados por la Dirección General de Presupuesto para el cálculo de la distribución de los Royalties y los datos de cantidades de habitantes que figura en la Encuesta de Hogares publicada por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos en el año 2004; a modo de ejemplo se expone en el siguiente cuadro la observación realizada:

| DEPARTAMENTO     | POBLACIÓN S/ DIPP<br>AL 2002 | POBLACIÓN S/<br>DGEEC AL 2004 | DIFERENCIA EN<br>HABITANTES |
|------------------|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| Central          | 1.362.893                    | 1.610.432                     | 247.539                     |
| Concepción       | 179.450                      | 197.681                       | 18.231                      |
| San Pedro        | 318.698                      | 352.924                       | 34.226                      |
| Presidente Hayes | 82.493                       | 93.328                        | 10.835                      |
| Asunción         | 512.112                      | 509.190                       | 2.922                       |
| Cordillera       | 233.854                      | 254.292                       | 20.438                      |

Por nota N° 07 de fecha 12 de mayo de 2006, se ha realizado la consulta pertinente sobre el caso y los responsables de la DGP han manifestado cuanto sigue: ***“Este departamento utiliza los resultados del Censo del 2002, considerando que es el único documento publicado en carácter oficial y de conocimiento Nacional, emitido por la Dirección de Estadísticas, Encuestas y Censos, en materia de datos de población”*** prosigue con la redacción manifestando que, ***“El Ministerio de Hacienda, no cuenta en forma oficial con los resultados de encuestas de hogares, por lo que desconoce el alcance que tienen estas encuestas. Asimismo al respecto cabe destacar que las encuestas se hacen a nivel de Departamentos y no a nivel de Distritos, y los resultados que constan en las encuestas de hogares son proyecciones realizadas en base a los datos del Censo del 2002.”***

El Art. 2º de la Ley N° 1309/98 que en una parte del texto menciona ***“...La distribución de los recursos destinados a los municipios mencionados en los incisos c) y d) del presente artículo se hará de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio, y el 50% (cincuenta por ciento) restante según la densidad poblacional de cada uno de ellos”***.

Es nuestro parecer, que en cumplimiento al artículo mencionado precedentemente, al realizar el cálculo de lo mencionado, el Departamento de Ingresos y Políticas Presupuestarias utiliza los datos del Censo 2002, de esta manera se tiene que el cálculo de las cantidades que corresponderían a los Municipios afectados y no afectados, “se encuentran desfasados” por la diferencia de habitantes que en el ejercicio fiscal 2005 cuentan los diferentes municipios afectados y no afectados.

Es decir, que las cantidades resultantes de los cálculos realizados por la DGP, no están actualizadas, en detrimento de los Municipios, por las diferencias que existen en las



cantidades de habitantes del año 2002 y del año 2005, resultando que reciben menos de lo que les debería corresponder.

2. MONTO TOTAL A SER TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

De las revisiones realizadas a los montos que han devenido de los cálculos realizados por el **Departamento de Ingresos y Políticas Presupuestarias** para la distribución de las cantidades a ser transferidas a los distintos Municipios del Territorio Nacional y el cálculo realizado por el equipo de auditores, han surgido diferencias en el cálculo del monto total en los meses de enero a junio de 2005; como ejemplo, exponemos lo mencionado en el cuadro siguiente:

| MESES         | MONTO TOTAL SEGÚN DIPP | MONTO TOTAL SEGÚN AUDITORIA | DIFERENCIA     |
|---------------|------------------------|-----------------------------|----------------|
| Enero/Febrero | 14.914.618.932         | 15.462.796.197              | -548.177.265   |
| Marzo         | 11.774.971.819         | 12.323.148.963              | -548.177.144   |
| Abril         | 5.685.332.443          | 6.233.509.708               | -548.177.265   |
| Mayo          | 3.582.794.605          | 4.130.971.870               | -548.177.265   |
| Junio         | 7.617.477.227          | 8.165.654.492               | -548.177.265   |
| Julio         | 6.891.665.570          | 6.891.665.570               | 0              |
| Agosto        | 7.495.792.423          | 7.495.792.423               | 0              |
| Setiembre     | 6.797.983.038          | 6.797.983.038               | 0              |
| Octubre       | 7.306.757.783          | 7.306.757.783               | 0              |
| Noviembre     | 7.823.218.185          | 7.823.218.185               | 0              |
| Diciembre     | 8.515.212.609          | 6.846.364.968               | 1.668.847.641  |
| TOTALES       | 88.405.824.634         | 89.477.863.197              | -1.072.038.563 |

Fuente: Informes remitidos por el Departamento de Ingresos y Políticas Presupuestarias – Ministerio de Hacienda

De la consulta realizada a los responsables de la DGP sobre las diferencias observadas en los primeros 6 (seis) meses en el cálculo del monto total a ser transferidos a los municipios afectados, por Nota de fecha 18 de mayo han manifestado: **“En el acumulado del mes de diciembre se engloban los ajustes correspondientes”**.

Sin embargo, al 31/12/2005 persiste una diferencia de **Gs. 1.072.038.563 (Guaraníes un mil setenta y dos millones treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres)**.

DESCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

*La participación de los recursos provenientes de “Royalties y Compensaciones en razón del Territorio Inundado”, se rigen exclusivamente de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 1309/98 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, (Modificado por Ley Nº 1829/2001 y Ley Nº 2391/2004), que por el Artículo 1º dispone: el ingreso total de los montos que provengan de los denominados “Royalties” y de las Compensaciones en compensación de territorio inundado” de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera: a) a la Administración Central: el 50% (cincuenta por ciento); b) a las Gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento); c) a las Gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento); d) a los Municipios afectados: el 15% (quince por ciento); e) a los Municipios no afectados: el 25% (veinticinco por ciento). Que los afectados de la distribución, por el Art. 2º de la misma Ley (último párrafo), establece **“La distribución de los recursos destinados a los municipios mencionados en los incisos c) y d) del presente artículo se hará de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio, y el 50% (cincuenta por ciento), restantes según la densidad poblacional de cada uno de ellos”**.*



*La distribución de los Royalties a los Gobiernos Departamentales y Municipios, para el año 2005, no siguieron al mismo criterio que en años anteriores, debido a la interpretación que se le dio a la aplicación de la Ley N° 1309/98, avalado por la Procuraduría General de la República según Dictamen N° 43/04 de fecha 29 de marzo de 2004. Se calcula en base a la Densidad Poblacional. En tal sentido, el Municipio de Asunción con una población de 561.386 habitantes, le corresponde una mayor asignación, ante otro Municipio de menor población como ser: Concepción que tiene una población de 73.791 habitantes. La distribución de los royalties esta en relación directa a los desembolsos estimados por las entidades binacionales y la densidad poblacional.*

*Con relación punto 1 de las observaciones señaladas, acerca de los montos resultantes de los cálculos por el Departamento de Ingresos y Políticas Presupuestarias para la distribución de las cantidades a ser transferidas a los distintos Municipios del Territorio Nacional y el cálculo realizado por el equipo de auditores, en los cuales han surgido diferencias en el calculo del monto total en los meses de enero a junio de 2005, por G. 1.072.038.563 que se expone en el cuadro que se consigna (Comparativo por Meses, Monto total según DIPP, Monto total según Auditoria y Diferencia), se han realizado las verificaciones correspondientes, concluyendo que durante el Ejercicio Fiscal 2005, se ha seguido utilizando los resultados del Censo del 2002, teniendo en cuenta que es el único documento publicado oficialmente y de conocimiento nacional por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Estadísticas Encuestas y Censos, en materia de datos de población.*

*El Ministerio de Hacienda, no contaba (y actualmente no cuenta) en forma oficial con los resultados de las encuestas de hogares actualizada, por lo que desconoce el alcance que tienen las mismas, destacando al respecto que las encuestas se hacen a nivel Departamental y no a nivel de Distritos, y los resultados que constan en las encuestas de hogares son proyecciones realizadas en base a los datos de obtenidos de la muestra. Esta falta de documentación oficial actualizada por parte de la Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censo de la Presidencia de la República, es el motivo que dificulta al Ministerio de Hacienda para determinar cada año la cifra exacta de la participación porcentual de los royalties para las municipalidades del país, considerando que el resultado de una encuesta son estimaciones del estudio de una muestra que abarca solo una parte de la población.*

*Al respecto, se ha solicitado mediante nota de la Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censo, a fin de solicitar una opinión técnica al respecto. No obstante, la Dirección General de Presupuestos se compromete a solicitar cada año los datos de población por distritos a ser considerados en la planilla de cálculo para la distribución de Royalties.*

*Con relación a lo observado en el Punto 2 del Informe Especial, se ha realizado las verificaciones correspondientes, y en coincidencia con lo señalado por el Equipo de Auditores de ese alto órgano de control, se ha verificado que los montos calculados contienen diferencias en el cálculo del monto total en los meses de enero a junio de 2005, conforme al cuadro comparativo consignado, que como consecuencia del procedimiento utilizado para el calculo en dichos meses arroja un saldo negativo en la participación de los royalties que conforme con la ley corresponde a municipalidades que totalizan la suma G. 1.072.038.563.- La diferencia negativa verificada redujo en el citado memo los recursos a favor de las municipalidades ocasionado por errores humanos involuntarios en le procesamiento de datos con la formula en el programa informático (Excel), que fue salvado en parte a partir del mes de julio de 2005 en adelante.*



*Que los afectados de regularizar dicha situación a través de la Dirección General de Presupuesto se ha verificado la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005 (del 1 al 31 de Diciembre de 2005) de las transferencias a las municipalidades en la Entidad 16-01 Tesoro Público: Tipo 1: Programa 001, Administración y Transferencias de Recursos; Objeto de Gasto: 833-30-11-1-99 Transferencia a Municipalidades, del monto Presupuestado G. 33.495.572.421, Ampliado por G. 14.909.115.442; presupuesto vigente G. 48.404.687.863, cuenta con Saldo Presupuestado (no ejecutado) de G. 1.202.033.496 (se adjunta copia de reporte del SIAF de fecha 08/08/2006).*

*Y que de conformidad a disposiciones establecidas en el Art. 28, Inc. b de la Ley N° 1535/99 y Artículo 40, Inciso b del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, en concordancia con las reglamentaciones vigentes del Decreto N° 7070/2006 (anexo A, Numeral 5.25, primera parte), se dispone dentro de los procedimientos vigentes de regularización de compromisos y obligaciones, que en el caso de los compromisos de gastos afectados de ejercicios fiscales anteriores, avalados por documentos probatorios de pago emitidos por proveedores en dicho ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones SICO para Entidades conectadas al SAIF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades no conectadas al SAIF, deben ser afectadas e imputadas con créditos previstos y disponibles del presupuesto 2006, en el mismo objeto del gasto que dieron origen a dichos compromisos... A tal efecto se debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia del saldo crédito presupuestario "no ejecutado", en el objeto del gasto rubro que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de Enero al 31 de Diciembre registrados en el SICO y/o registros de ejecución presupuestaria de la Entidad)...".*

EN VIRTUD DE LAS MENCIONADAS DISPOSICIONES, A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SE HA RESUELTO QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA DEBE TRANSFERIR DICHOS FONDOS A LAS MUNICIPALIDADES HASTA EL CITADO MONTO DE GS. 1.072.038.563, CON EL PRESUPUESTO 2006 DE LA ENTIDAD 16-01 TESORO PÚBLICO. Y QUE A LOS AFECTOS DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE RECURRIRA A REPROGRAMAR LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DESPONIBLES POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DENTRO DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO 2006 DE LA CITADA ENTIDAD 16-01 TESORO PUBLICO, DE CONFORMIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ART. 24 DE LA LEY N° 1535/99 Y REGLAMENTACIONES VIGENTES.

Y PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, SE HA TOMADO LAS PREVISIONES DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO VIGENTE, PARA PROCEDER A REALIZAR LOS CÁLCULOS CORRECTOS Y LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO AL RESPECTO.

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoria se ratifica en todos los términos de la observación realizada, considerando que el descargo remitido por la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda, acepta la observación y se compromete a solicitar cada año los datos de población por distritos a ser considerados en la planilla de cálculo para la distribución de Royalties. Así mismo se compromete transferir los fondos a las Municipalidades hasta el monto de **G. 1.072.038.563**, con el presupuesto 2006 de la entidad 16-01 tesoro público, y que a los afectos de la previsión presupuestaria recurrirá a reprogramar los recursos presupuestarios disponibles por transferencia de crédito dentro del programa correspondiente del presupuesto 2006 de la citada entidad 16-01 tesoro público, de conformidad a los procedimientos previstos en el art. 24 de la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su decreto reglamentario, como así también tomar las previsiones dentro del sistema informático vigente, para proceder a realizar los cálculos correctos y los mecanismos de control interno.



## **CAPITULO IV**

### **SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN PLANTEADA EN EL INFORME FINANCIERO LARGO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA AÑO 2004.**

A continuación expondremos algunas de las observaciones realizadas a la programación, aprobación, ejecución, control de Ejecución y Evaluación financiera de los ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, expuestas en el Informe Financiero de la Contraloría General de la República, Ejercicio Fiscal 2004.

#### **1. DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 4020/04, "PROGRAMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN (PCE)" ABARCANDO LA TOTALIDAD DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.**

##### **MEDIDAS ADOPTADAS**

La Ley N° 2530/04, que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2005; en el capítulo VI – del Control y Evaluación, en su **art. 63°** establece que: "los Organismos y Entidades del Estado deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría Técnica de Planificación y al Congreso Nacional sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los Programas y Proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados".

El Decreto N° 4810/05 en su **art. 84°** establece que: "Las Entidades modelos del PCE, que cuentan con Programas y Proyectos de sectores prioritarios del gobierno, serán las siguientes:

- **12-01 Presidencia de la República**
- **12-03 Ministerio del Interior**
- **12-06 Ministerio de Hacienda**
- **12-07 Ministerio de Educación y Cultura**
- **12-08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**
- **12-10 Ministerio de Agricultura y Ganadería**
- **12-13 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"**

##### **SITUACIÓN ACTUAL**

La Dirección General de Presupuesto ha elaborado un informe sobre el Control y Evaluación Presupuestaria, del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, tomando como modelo las Entidades arriba citadas de los cuales seleccionaron algunos programas y proyectos en ejecución.



## 2. EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ESTADO FINANCIERO CONSOLIDADO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL INCLUYE INDEBIDAMENTE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS DENOMINADAS ENTIDAD 16-01, TESORO PÚBLICO Y ENTIDAD 17-01, TESORO NACIONAL, LAS CUALES NO CONSTITUYEN ENTIDADES NI ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO CONFORME A LA DEFINICIÓN DE LA LEY “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, 1535/99.

En el Informe y Dictamen de la Contraloría General sobre el Informe Financiero 2003 del Ministerio de Hacienda fue observada la dualidad de tratamiento a la **Dirección General del Tesoro Público**, debido a que según Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su artículo 74º, se establece que la misma es una dependencia de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SSEAF), que a su vez depende del Ministerio de Hacienda (MH); sin embargo en el Presupuesto General de la Nación, Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 en las Leyes N° 2.061/02 y 2.344/03, que lo aprueban, independientemente del presupuesto asignado al Ministerio de Hacienda se verifica que la **Entidad 16-01 Tesoro Público** y la **Entidad 17-01 Tesoro Nacional** tienen su propio presupuesto y el manejo de estos presupuestos están a cargo de la Dirección General del Tesoro Público, dependencia de la SSEAF del MH.

Al igual que en el Informe y Dictamen sobre el Informe Financiero 2003, se ha recurrido a las disposiciones legales para explicar la situación planteada.

Así debemos citar el **artículo 3º** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, el que al referirse al “**Ámbito de aplicación**” establece: “*Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:*

- a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;*
- b) Banca Central del Estado;*
- c) Gobiernos departamentales;*
- d) Entes autónomos y autárquicos;*
- e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;*
- f) Universidades nacionales;*
- g) Consejo de la Magistratura;*
- h) Ministerio Público;*
- i) Justicia Electoral;*
- j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;*
- k) Defensoría del Pueblo; y*
- l) Contraloría General de la República.....”*

Como puede observarse entre los Organismos y Entidades del Estado señalados en dicho artículo, no existen ni el Tesoro Público ni el Tesoro Nacional.

Al recurrir a la “**Terminología Presupuestaria**” aprobada por el **Decreto N° 8127/00** reglamentario de la Ley N° 1535/99, se encuentra en el **artículo 12º** la definición de los conceptos de Organismos y Entidades.

El **artículo 13º** del citado Decreto expresa que el Presupuesto General de la Nación debe estructurarse de acuerdo a lo que establece el artículo 12º.

De acuerdo con estas disposiciones se concluye que el presupuesto para el **Tesoro Público** debería estar incluido dentro del Presupuesto correspondiente al Ministerio de





Hacienda, ya que la Dirección General del Tesoro Público no es una unidad independiente.

En cuanto al **Tesoro Nacional**, se puede concluir que no puede ser considerado un organismo ni una entidad del Estado, en base a las consideraciones efectuadas, sino una separación de funciones de la Dirección General del Tesoro Público para un mejor funcionamiento, como medida de control y que también debería encontrarse incluido en el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, se debe entender que las denominadas **Entidad 16-01 Tesoro Público y 17-01 Tesoro Nacional** no pueden ser considerados Organismos ni Entidades en virtud del artículo 12º del Decreto Nº 8127/00, ya que no existen leyes orgánicas que las hayan creado y no puede justificarse su existencia a la Ley de Presupuesto General de la Nación.

El Tesoro Público (entidad 16-01) y el Tesoro Nacional (entidad 17-01), conforme a expresiones de la Dirección General de Contabilidad y del Tesoro Público, son entes creados a efectos de procedimientos administrativos de la Dirección General del Tesoro Público (uno cumple la función de pagador y el otro el de recaudador); es decir son encargadas como entidades diferentes al Ministerio de Hacienda (entidad 12-06).

## MEDIDAS ADOPTADAS

Ninguna.

En la **Ley Nº 2530/04**, "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", la **Entidad 16-01 Tesoro Público**, tiene asignado un presupuesto independiente del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

En el Informe Financiero presentado por el Ministerio de Hacienda correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, presenta Estados Financieros y Presupuestarios de las denominadas **Entidad 16-01 Tesoro Público y 17-01 Tesoro Nacional**.

## DESCARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

*El Tesoro Público y Tesoro Nacional, tiene sus antecedentes en la Ley Nº 14/68, ORGÁNICA DE PRESUPUESTO, vigente hasta el ejercicio Fiscal 1999, por la cual dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación se contemplaba el título o Entidad "OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO", por la que los gastos del Presupuesto Corriente se agruparon en títulos, capítulos, funciones, programas, subprogramas y actividades. Los títulos de los gastos del Presupuesto Corriente son los siguientes: Título I, Poder Legislativo; Título II Poder Ejecutivo; Título III Poder Judicial y Título IV Obligaciones Diversas del Estado (Art.26). El Título I del Poder Legislativo se dividía en capítulos, correspondiente a la Cámara de Senadores y a la de Diputados; y estos capítulos en funciones, programas, subprogramas y actividades, respectivamente (Art. 27). El Título II del Poder Ejecutivo se dividía en capítulos correspondientes a la Presidencia de la República, a cada uno de los Ministerio y al Consejo del Estado, y estos capítulos en funciones, programas, subprogramas y actividades (Art. 28). El Título III del Poder Judicial se dividía en funciones, programas, subprogramas y actividades (Art. 29). El Titulo IV de las Obligaciones Diversas del Estado se dividirá en funciones y programas (Art.30).*

**a) Dentro del marco legal antes citado, durante los Ejercicios Fiscales 2000 al 2002, el Tesoro Nacional (INGRESO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL) y Tesoro Público (OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO), fueron aprobadas por Leyes**



*anuales por las cuales se aprueban el Presupuesto General de la Nación para los respectivos ejercicios fiscales:*

**a. 1) Ley N° 1534/2000** “Que aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2000”. En este ejercicio Fiscal las entidades 15 00 OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO; 19 00 TESORO NACIONAL, fueron aprobados en virtud del Art. 65° de la citada ley de Presupuesto N° 1534/2000, por Resolución N° 275, del 6 de marzo de 2000, “Por la cual se actualiza el Clasificador de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2000”

**a. 2) Ley N° 1661/2001** “Que aprueba los programas del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2001”. Por el Artículo 44°, Inc. b) de la Ley del Presupuesto N° 1661/2001 (Anexos e la Ley), se aprueba el Clasificador Presupuestario de Ingreso, Gastos y Financiamiento, en concordancia con la estructura del Presupuesto General de la Nación 2001, fueron aprobadas las respectivas entidades 16 00 TESORO PÚBLICO; 16 01 TESORO PÚBLICO 17 00 TESORO NACIONAL; 17 01 TESORO NACIONAL; 19 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO, a las que nos remitimos.

POR LO TANTO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2000 Y 2001, RESPECTIVAMENTE, LAS ENTIDADES DENOMINADAS 16.01 TESORO PÚBLICO (OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO) Y 17-01 TESORO NACIONAL (INGRESO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL), FUERON INCORPORADAS Y APROBADAS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 14/68 Y EL ART. 1° DE LA LEY DEL PRESUPUESTO N° 1534/2000 Y LAS DISPOSICIONES DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO PARA DICHOS EJERCICIOS FISCALES. LAS MENCIONADAS ENTIDADES, SON AUTORIZACIONES EXPRESAS EN EL MARCO DE LAS LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO QUE JUSTIFICAN Y LEGALIZAN SU EXISTENCIA A LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORO PUBLICO POR LAS CUALES CUMPLE LA FUNCION DE PAGADOR Y EL DE RECAUDACIONES ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL MARCO DE LA LEY 109/91 Y 1535/99.

**b) Con la Vigencia de la Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, la estructura del Presupuesto General de la Nación está integrado por los Organismos y Entidades el Estado mencionados en el Artículo 3º, que establece el ámbito de aplicación de la Ley que se aplican en los siguientes organismos y entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos departamentales; d) Entes autónomos y autárquicos; e) Entidades Públicas de seguridad social, empresas publicas, empresas mixtas y entidades financiera oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República (Art. 3°) .

En la reglamentación dispuesta por el Art. 12 del Decreto N° 8127/2000, dentro de las denominaciones de las Entidades (Organismos y Entidades del Estado) del presupuesto General de la Nación se dispone terminologías presupuestarias como se expresa.... “A los efectos de las terminologías establecidas en la Ley, para la inclusión de los conceptos en el clasificador de ingresos y de gastos del Presupuesto General de la Nación, se entenderá por: **a) Organismos:** Comprenden los tres Poderes del Estados y otras instituciones, estructuradas de acuerdo a la Constitución Nacional y sus leyes orgánicas, que operativa y funcionalmente son financiados con los recursos provenientes de los aportes y/o transferencias del Tesoro Público y otros ingresos establecidos en disposiciones legales vigente. **b) Entidades:** Comprenden el conjunto de instituciones públicas creadas por ley, con facultades de administración de su patrimonio institucional, cuyo gasto son financiados con recursos originados en sus respectivas leyes orgánicas o con aportes y/o



*transferencias intergubernamentales u otros recursos provenientes de disposiciones legales vigente; **Art. 13°.- Estructura del Presupuesto General de la Nación.-** Los presupuestos que conforman el presupuesto General de la Nación estarán estructurados conteniendo las informaciones básicas clasificadas, conforme a lo establecido en el Art. 12° de la Ley y consideraran en su elaboración: **I) Presupuesto de los Organismos de la Administración Central:** Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, y otros Organismos del Estados; y, **II) Presupuesto de Entidades Descentralizadas... La Clasificación precedente será establecida en el Clasificador de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación.***

LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADOS (ENTIDADES) MENCIONADOS EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY 1535/99 (PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO Y PODER JUDICIAL, Y SUS REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS) ESTAN EXPRESAMENTE REGLAMENTADAS POR LOS ARTICULOS 12 Y 13 DEL DECRETO N° 8127/2000. EN TAL ORDEN NORMATIVO, INTERPRETACIÓN Y CRITERIOS DE LA REDACCIÓN DE LAS MENCIONADAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS, SE DETERMINAN QUE LA ESTRUCTURA DE LAS ENTIDADES (ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO) DE LA ADMINSTRACIÓN CENTRAL INTEGRADO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y OTRAS INSTITUCIONES O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SU CONCEPTO FINANCIERO, ES ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVAMENTE DETALLADA. EN TAL SENTIDO, SE PUEDE COLEGIR Y TRAER A COLACION QUE EXISTEN ENTIDADES DE LA ADMINSTRACIÓN CENTRAL (ORGANISMOS Y ENTIADDES DEL ESTADO), QUIENES CUENTAN CON CARTAS ORGANICAS APROBADAS POR LEY Y OTRAS NO, COMO EL CASO DEL PODER LEGISLATIVO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ENTRE OTRAS QUE POR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS, ESTABLECIDOS POR DECRETOS U OTRA DISPOSICIÓN LEGAL. PARA LAS ENTIDADES QUE NO CUENTAN CON CARTAS ORGÁNICAS APROBADAS POR LEY RIGEN LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURA ORGANICA PREVISTA EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, METAS Y ANEXO DEL PERSONAL, CON SUS CORRESPONDIENTES UNIDADES RESPONSABLES, UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EJECUTORAS DE PROYECTOS

EN CONSECUENCIA DE LOS EXPRESADO LAS ENTIDADES 16-01 TESORO PÚBLICO Y 17-01 TESORO NACIONAL (INGRESO DE LA ADMINSTRACIÓN CENTRAL) SON APERTURAS NECESARIAS HABILITADAS EN VIRTUD DEL ART. 3° Y ARTICULO 12, 13 DEL DECRETO N° 8127/2000, QUE FUERON INCORPORADAS Y APROBADAS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN POR LEY ANUAL DE PRESUPUESTO Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, QUE SE RIGEN POR SUS RESPECTIVAS LEYES QUE LAS REGULAN Y ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA CONFORME A LA LEY N° 109/91 Y LEY N° 1535/99, QUE SERÁ MEJOR Y DETALLADAMENTE EXPLICADA MAS ADELANTE.

Y POR LO TANTO EL CRITERIO SOSTENIDO EN EL INFORME DE AUDITORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DONDE EXPRESA QUE "LAS ENTIDADES 16-01 TESORO PÚBLICO Y 17-01 TESORO NACIONAL DEBERÁN SER INCLUIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12° DEL DECRETO N° 8127/2000, DEBIDO A QUE NO PUEDEN JUSTIFICAR SU EXISTENCIA A TRAVÉS DE LEYES ORGÁNICAS", ES INCOMPLETA Y NO SE AJUSTA AL ESPÍRITU DE LA REDACCIÓN Y A LA REAL INTERPRETACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DEL ART. 3°, REGLAMENTADO POR LOS ARTS. 12 Y 13 DEL CITADO DECRETO N° 8127/2000, FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE REQUIERE DE UNA RECONSIDERACIÓN.

NO OBSTANTE, EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL EXAMEN ESPECIAL DE ESE ALTO ÓRGANO DE CONTROL DEL ESTADO, SERÁ ANALIZADO A LOS EFECTOS DE PROCEDER A ADECUAR LA ACTUAL ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, DENTRO DE LOS SISTEMAS S.I.A.F. Y EL CLASIFICADOR INSTITUCIONAL, DURANTE EL PROCESO DEL ANÁLISIS, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2007, PROPUESTA QUE DEBE SER ELEVADA A INSTANCIAS DEL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO NACIONAL.

c) Durante el Ejercicio 2002 hasta 2004, las Entidades Tesoro Nacional (INGRESOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL) y Tesoro Público (OBLIGACIONES



DIVERSAS DEL ESTADO), fueron aprobadas por las leyes anuales que aprueban el Presupuesto General de la Nación de los respectivos Ejercicios Fiscales en vigencia, cuyas copias de Leyes y detalle de Ingresos y Gastos se ajustan:

Para el Ejercicio Fiscal 2005, las partidas de ingresos de la Entidad Tesoro Nacional (INGRESO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL) fueron aprobadas por el Art. 1º de la Ley Nº 2530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", de acuerdo al siguiente detalle:

| CLASIFICACION ECONOMICA                     | TOTAL GUARANIES    |
|---------------------------------------------|--------------------|
| 1- ADMINISTRACION CENTRAL (TESORO NACIONAL) | 10.595.290.164.311 |
| 100 INGRESOS CORRIENTES                     | 8.619.466.148.673  |
| ...///...                                   |                    |
| 200 INGRESOS DE CAPITAL                     | 75.814.958.863     |
| ...///...                                   |                    |
| 300 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO              | 1.900.009.056.775  |
| ...///...                                   |                    |

En cuanto a los gastos correspondientes a la Entidad Tesoro Público (EX OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO), fueron aprobadas por el Art. 2º de la misma Ley Nº 2530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", de acuerdo al siguiente detalle:

B- GASTOS

| CLASIFICACION INSTITUCIONAL | CORRIENTE         | CAPITAL         | FINACIAMIENTO     | TOTAL G.          |
|-----------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| ...///...                   |                   |                 |                   |                   |
| 16 TESORO PÚBLICO           | 2.360.453.818.490 | 304.431.881.534 | 1.083.448.498.230 | 3.748.334.198.254 |
| 01 TESORO PÚBLICO           | 2.360.453.818.490 | 304.431.881.534 | 1.083.448.498.230 | 3.748.334.198.254 |
| ...///...                   |                   |                 |                   |                   |

Por el Artículo 69º, Inc. c) de Ley de Presupuesto Nº 2530/2004, se aprueba como Anexo, el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento por el cual en concordancia con la estructura del Presupuesto General de la Nación 2005 correspondiente a la Administración Central, estuvo integrada por los siguientes Organismos y Entidades del Estado (o entidades): 1.3 DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA- 1.ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL: 11 00 PODER LEGISLATIVO, 11 01 CONGRESO NACIONAL; 11 02 CAMARA DE SENADORES; 11 03 CAMARA DE DIPUTADOS. 12 00 PODER EJECUTIVO; 12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; 12 02 VICE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; 12 03 MINISTERIO DE INTERIOR; 12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; 12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; 12 06 MIONISTERIO DE HACIENDA; 12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA; 12 08 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, 12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO; 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA; 12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. 13 000 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA; 14 00 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 15 00 DEFENSORIA DEL PUEBLO; 16 00 TESORO PUBLICO, 17 00 TESORO NACIONAL. 19 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO.

POR LO TANTO, COMO EN AÑOS ANTERIORES, LAS ENTIDADES 16.01 TESORO PÚBLICO (OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO) Y 17-01 TESORO NACIONAL (INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL) SON AUTORIZACIONES EXPRESAS DENTRO DEL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3º DE LA LEY 1535/99 Y ARTS. 12, 13 DEL DECRETO Nº 8127/2000 FUERON INCORPORADAS Y APROBADAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICO FISCAL 2005 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 2º Y 69º INC. C) DE LA LEY Nº



2530/2000. CON LA APROBACIÓN EL CLASIFICADOR POR LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO, LA CTADAS ENTIDADES SE INCORPORAN DENTRO DEL MARCO LEGAL Y LA ESTRUCTURA VIGENTE EN LA S.I.A.F. QUE RIGEN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO. LA ADMINISTRACIÓN DE AMBAS ENTIDADES POR EL MINISTERIO DE HACIENDA ESTAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LAS LEYES N°s. 109/91 Y 1535/99.

d) Recordamos al respecto que las Entidades 16-01 Tesoro Público ( OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO) y 17 01 Tesoro Nacional ( INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL), son niveles de entidades presupuestarias aprobadas anualmente por los procesos legales de formulación, presentación y aprobación del Presupuesto General de la Nación dentro del marco constitucional y legal expresamente regulados y programados en la Constitución Nacional, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y reglamento vigentes por los niveles del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

En tal orden normativo se establece dentro de las atribuciones del Presidente de la República: 1) representar al Estado y dirigir la administración general del país;...; 3) participar en la formación de las leyes, de conformidad con esta Constitución, promulgarlas, hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento;..... 4) Vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes;..... 13) disponer la recaudación e inversión de las rentas de la República, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación y con las leyes, rindiendo cuentas anualmente al Congreso de su ejecución;... 14) preparar y presentar a consideración de las Cámaras el Proyecto Anual de Presupuesto General de la Nación;..... 15) hacer cumplir las disposiciones de las autoridades creadas por esta Constitución;..... y 16) los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución (Art. 238 CN).

El Ministerio de Hacienda es el Organismo del Poder Ejecutivo competente en la materia Administración Financiera (Arts. 240, 242, CN), expresamente regulada por la Ley N° 109/91 "Que establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda" que en su Art. 1° establece " El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal: a) la administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso y conservación del bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a la dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas; b) la administración del procesos presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; c) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción, sus fiscalización; de ( la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuentas del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; e) la formalicen y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones según sean sus competencias; f) la formalicen y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectiva de la Economía Nacional. Para el efecto realizara los estudios necesarios en la materia de Economía y Hacienda Pública; g) la atención de las relaciones del Gobierno con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales; h) la administración del sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal del Sector Público; i) el régimen de los valores fiduciarios, su emisión, control y rescate; j) la representación legal del Fisco



*en demandas o tramites judiciales y extras judiciales, conforme a lo establecido en los Capítulos IV y VI; k) las relaciones del Banco Central del Paraguay con el Poder Ejecutivo; y, l) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones”.*

*Anualmente en virtud de lo establecido en el Art. 14 y concordantes del Ley N° 1535/99, De la Administración Financiera del Estado, y el Decreto de Lineamientos Generales, en los procesos, programación, formulación y presentación se elabora y se remite anualmente el Proyecto de presupuesto General de la Nación al Honorable Congreso Nacional, a más tardar el 1° de setiembre de cada Ejercicio Fiscal.*

*En el ámbito Legislativo, entre los deberes y atribuciones del Congreso y los procesos parlamentarios establecidos en la Constitución Nacional se establece que “El Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación será presentado anualmente por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de setiembre y su consideración por el Congreso tendrá prioridad absoluta. Se integrara una comisión bicameral la cual, recibido el proyecto, lo estudiará y presentará dictamen a sus respectivas Cámaras en un plazo no mayor de sesenta días corridos. Recibidos los dictámenes, la Cámara de Diputados se abocará al estudio del proyecto en sesiones plenarias, y deberá despacharlo en un plazo no mayor de quince días corridos. La Cámara de Senadores dispondrá de igual plazo para el estudio del proyecto, con las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, y, si las aprobase, el mismo quedará sancionado. En caso contrario, el proyecto volverá con las objeciones de la otra Cámara, la cual se expedirá dentro del plazo de diez días corridos, exclusivamente sobre los puntos discrepantes del Senado, procediéndose en la forma prevista en el artículo 208, inciso 1), 2) y 3), siempre del plazo de diez días corridos. Todos los plazos establecidos en este artículo son perentorios, y la falta de despacho de cualquiera de los proyectos se entenderá como aprobación. Las Cámaras podrán rechazar totalmente el proyecto presentado a su estudio por el Poder Ejecutivo, sólo por mayoría absoluta de dos tercios en cada una de ellas (Art. 216).*

*POR LO TANTO, EN EL ORDEN ENUNCIADO, EL MINISTERIO DE HACIENDA A TRAVÉS DE SUS REPARTICIONES, ES EL ÓRGANO COMPETENTE DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA TRIBUTARIA COMO LA PRINCIPAL ENTIDAD RECAUDADORA DEL ESTADO Y EN LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, QUE DE CONFORMIDAD A SU LEY ORGÁNICA (LEY N° 109/91), Y LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA, ES LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS (Y NO TRIBUTARIOS) Y OTROS RECURSOS DEL ESTADO. ASIMISMO, PARA ESTABLECER DE ACUERDO LAS NORMAS, TECNICAS Y SISTEMAS EN LOS PROCESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. POR MEDIO DE ESTAS FACULTADES REGLADAS EN LA MATERIA, ESTABLECE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS U OTROS RECURSOS DEL ESTADO Y PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. POR ELLO, ES UNA ATRIBUCION Y RESPONSABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION DE LAS ENTIDADES 16-01 TESORO PÚBLICO (OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO) Y 17-00 TESORO NACIONAL (INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL).*

*LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA (COMO MINISTERIO DE RAMO), ES SIN SOSLAYAR LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA LEY ORGÁNICA N° 276/94, COMO MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL DE LA COSA PÚBLICA, TALES COMO EL CONTROL DE LA EJECUCION Y LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ; REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS O DE GESTIÓN DE TODAS LAS REPARTICIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALIDADES Y LA EMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES SOBRE LAS MISMAS, ENTRE OTRAS.*



NO OBSTANTE, CREEMOS QUE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO INFIERE EN UN CONFLICTO DE COMPETENCIAS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL VIGENTE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO. Y CONSIDERAMOS LA IMPORTANCIA DE LA POSTURA ASUMIDA Y SOSTENIDA POR LA INSTITUCIÓN COMO MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL EN ESTE PUNTO DEL INFORME DE AUDITORIA, PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO EN COORDINACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO PARA LAS FUTURAS PRESENTACIONES Y APROBACIONES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2007 A INSTANCIAS DEL CONGRESO NACIONAL.

e) Y que analizado a las Entidades 17-00 Tesoro Nacional (Ingresos en la Administración Central) y 16-01 Tesoro Público (Obligaciones Diversas del Estado) con relación con la Ley Orgánica vigente en el Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley Nº 109/91, Orgánica del Ministerio de Hacienda, por la cual se establece las siguientes reparticiones: a) el Gabinete del Ministerio; b) la Subsecretaría del Estado de Economía e Integración; c) la Subsecretaría de Estado de Tributación; d) la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (modificado por Ley Nº 1535/99); e) la Abogacía del Tesoro; f) la Dirección Administrativa; g) el Servicio Nacional de Catastro; h) la Secretaría General; ...(Artículo 3º.-). Entre sus reparticiones no contempla expresamente el Tesoro Público (Obligaciones Diversas del Estado) y el Nacional (Ingresos en la Administración Central).

Por el Art. de la ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda correspondiente a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera Art. 75 establece que la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo la Administración de los Recursos del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Será de su competencia la aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el Presupuesto General de la Nación, el Tesoro Público, las rentas patrimoniales y de activo fijo del Estado, la administración del crédito y la deuda pública, la contabilidad, informática y la elaboración e implementación de normas y procedimientos conformes para la administración de los recursos del Estado. También tendrá a su cargo la Administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal del Sector Público, que no se rija por leyes especiales. Y por el 74 y siguientes se establece que dependerán directamente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera las siguientes reparticiones: a) Dirección General de Presupuesto; b) Dirección General del Tesoro; c) Dirección General de Crédito y Deuda Pública; d) Dirección General de Contabilidad; e) Dirección General de Normas y Procedimientos; f) Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; g) Dirección General de Informática y Comunicaciones.

DE CONFORMIDAD A LAS CITADAS NORMAS SE AUTORIZA A LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO A TRAVÉS DE SUS REPARTICIONES LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EL TESORO PÚBLICO, LAS RENTAS PATRIMONIALES Y DE ACTIVO FIJO DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO Y LA DEUDA PÚBLICA, LA CONTABILIDAD, INFORMÁTICA Y LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, COMO ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DEL RETIRO DEL PERSONAL DE SECTOR PÚBLICO, QUE NO SE RIJA POR LEYES ESPECIALES.

SIN EMBARGO, NO SE AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS RECURSOS DEL ESTADO ( DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL), COMO TAMBIEN EL SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA, LA JUBILACIONES Y PENSIONES U OTROS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL



ESTADO, PASEN A ENGROSAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL (MINISTERIO DE HACIENDA), QUE POR PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA O PLASMADO EN ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEBERÁN ESTAR CONTEMPLADAS Y AUTORIZADAS EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA.

POR LO EXPRESADO, RESULTA IMPROCEDENTE QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA EN BASE A LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA PROCEDA A INCORPORAR DENTRO DE SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL (MINISTERIO DE HACIENDA), LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD 17.00 TESORO NACIONAL (INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL), EN CARÁCTER DE UNA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO, CONSIDERANDO QUE LOS INGRESOS REGISTRADOS O CONTABILIDADES ESTÁN CONSTITUIDAS POR RECURSOS ORDINARIOS, INSTITUCIONALES Y DE FINANCIAMIENTOS DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO REGULADOS POR LEYES, LEYES ESPECIALES Y REGLAMENTACIONES. SALVO, QUE TAL PROCEDIMIENTO ESTE EXPRESAMENTE AUTORIZADA CON LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CITADA LEY Nº 109/91, O CON AUTORIZACIÓN EXPRESA POR LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO.

ASIMISMO, ES IMPROCEDENTE PROGRAMAR INGRESOS Y GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, DEL SERVICIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y OTRO GASTO PREVISTOS EN LA ENTIDAD 16.01 TESORO PÚBLICO (OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO) LOS CUALES POR CONVENIOS INTERNACIONALES Y LEYES PARTICULARES SON GASTOS DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, DE DIVERSOS SECTORES CONTRIBUYENTES CON EL RÉGIMEN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ESTADO Y OTRAS OBLIGACIONES. TAMBIÉN, CON LA SALVEDAD QUE EL PROCEDIMIENTO SEA AUTORIZADO EXPRESAMENTE CON LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CITADA LEY Nº 109/91 O CON AUTORIZACIÓN EXPRESA POR LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO.

Y, COMO SE HA MANIFESTADO PRECEDENTEMENTE, EL CRITERIO SOSTENIDO EN EL EXAMEN ESPECIAL DE ESE ALTO ORGANO DE CONTROL DEL ESTADO, SERA ANALIZADO Y CONSIDERADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, EN LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

**f) Finalmente conforme a lo expresado en los puntos precedentes, concluidos que las Entidades 16-00 Tesoro Nacional (ingresos de la Administración Central) y 16-01 Tesoro Público (Obligaciones Diversas del Estado) aprobadas por la Ley de Presupuesto Nº 2530/2004, son aperturas exclusivamente presupuestarias entre el grupo de Entidades denominadas "Otros Organismos o Entidades del Estado" que por leyes son administradas por el Ministerio de Hacienda como organismo competente del Poder Ejecutivo recaudadora de los recursos tributarios, no tributarios y otros recursos del Estado, como asimismo, como entidad competente y normativo de los procesos legales, el " Sistema de Administración Financiera del Estado y del Presupuesto General de la Nación:**

**f.1) 17-01 TESORO NACIONAL:** Corresponde a las estimaciones de los ingresos consolidables y no consolidables del Presupuesto General de la Nación. En la misma se programa en carácter general todos los Ingresos de la Administración Central, con deducción de las transferencias consolidables de la Administración a las Entidades Descentralizadas con recursos Ordinario del Tesoro u otro depositados en la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro. Es utilizada en el SAIF exclusivamente para la registración contable de las partidas de los ingresos de la Administración Central del presupuesto General de la Nación. No incluye los recursos propios y las transferencias de las Entidades Descentralizadas.

Dichos registros están avalados por en Art. 76 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", por el que la Dirección General del Tesoro Público tiene a su cargo la administración de los recursos financieros del Tesoro Público que la Dirección General del Tesoro Público tienen a su cargo la administración de los recursos





*financieros del Tesoro Público, que ejercerá por medio de directivas, sistemas y procedimientos para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica". (Así la propia ley de Administración Financiera le da atribuciones la Tesoro no solo en cuanto a la administración de recursos, sino el registro y control de los ingresos y gastos, en referencia a la transferencia de recursos).*

**f.2) 16-00 TESORO PÚBLICO:** *Contempla los ingresos y gastos del Estado, establecidos en Leyes y Sentencias Judiciales, tales como el Servicio de Jubilaciones y Pensiones (contributivos y no contributivos), Servicios de la Deuda Pública (amortización de cuotas, intereses y comisiones referente a la Deuda Pública del Estado), las transferencias a Gobernaciones y Municipalidades dentro del marco de la ley 1309/98 y sus modificaciones vigentes, las Sentencias Judiciales por las cuales se ordenan pagos en contra del Estado entre otros. Estos programas cuentan con sus respectivas unidades ejecutadoras y proyectos del Ministerio de Hacienda, cuyos programas son ejecutados presupuestaria y administrativamente dentro del marco legal de las dificultades y responsabilidades del Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera como organismos competentes del Poder Ejecutivo en la materia establecida en su ley Orgánica Nº 109/91 y Ley Nº 1535/99 y reglamentaciones.*

*Los gastos correspondientes a la Entidad Tesoro Público (EX OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO), aprobadas por el Art. 2º de la misma Ley Nº 2530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", totalizan la suma de **G. 3.748.334.198.254**, del cual corresponde para Gastos Corrientes **G. 2.360.453.818.490**; Gastos de Capital **G. 304.431.881.534**; y Gastos de financiamiento de **G. 1.083.448.498.230**, de acuerdo a la programación de ingresos y gastos previstos para el efecto en la entidad 16.01 Tesoro Público, a cuyos detalles no remitimos en copias adjunto al presente.*

*En la reglamentación dispuesta por el Art. 55º del Decreto, dispone que la Dirección General del Tesoro Público podrá efectuar pagos directos en concepto de los gastos con cargo a los créditos presupuestarios previstos en los programas del Capítulo "Obligaciones Diversas del Estado" a solicitud de sus respectivas UAF's y SUAF's" (Este artículo reglamenta la figura de Obligaciones Diversas del Estado el cual se halla representada por el Tesoro Público actualmente conforme al clasificador presupuestario y asigna como entidad en UAF` y SUAF).*

*En fin, cabe resaltar que el presupuesto asignado a la Entidad 16.1 Tesoro Público han sido presupuestados separadamente de la Entidad 12.6 Ministerio de Hacienda, debido a que el costo de los programas mencionados sería imposible asignarlo en su totalidad al Ministerio de Hacienda, por ejemplo el Servicio de la Deuda Pública corresponde a todos los Organismos de la Administración Central y no solo al Ministerio de Hacienda, así como el pago de las jubilaciones y pensiones, pago de pensiones a excombatientes, las pensiones gratificables, transferencias como coparticipación de tributos y royalties etc., constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, por tanto sería erróneo que forme parte como un todo del Ministerio de Hacienda, el cual posee programas propios por su naturaleza, así como lo sería incluir los recursos del Estado (Recursos Tributarios, No Tributarios y endeudamiento) como propios del Ministerio de Hacienda. Debido a ello, conforme a las disposiciones citadas precedentemente se asigna a dichas entidades no solo los gastos, sino además los recursos como Estado Paraguayo.*



POR LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y DE PROCEDIMIENTOS EXPRESADOS, SOLICITO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA RECONSIDERACIÓN DE LOS PUNTOS OBSERVADOS EN EL CAPITULO I: NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5; CAPITULO II: NUMERAL 1; CAPITULO III: NUMERAL 1; Y CAPÍTULO IV: NUMERAL 1, CONFORME A LAS JUSTIFICACIONES Y DOCUMENTACIONES ARRIMADAS.

Y DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA A LAS OBSERVACIONES RECOMENDADAS POR EL EXAMEN ESPECIAL EN EL **CAPITULO IV, NUMERAL 1**, CON RELACIÓN A LAS ENTIDADES 16\_01 TESORO PÚBLICO Y 17\_01 TESORO NACIONAL, QUE LA SITUACIÓN DE LAS MISMAS, SERÁN ANALIZADAS DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE, EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA VIGENTE DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), LA ALTERNATIVA DEL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS CITADAS ENTIDADES, EN PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERÁ PROPUESTO DURANTE EL PROCESO DE FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. Y EN CASO DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL O TÉCNICA EN EL MARCO LEGAL VIGENTE, LOS SISTEMAS Y REGISTROS DEL SIAF, LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE LA LEY O DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DE DICHAS ENTIDADES A INSTANCIAS DEL PODER EJECUTIVO, CONGRESO NACIONAL.

ASIMISMO, LA RECONSIDERACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL **CAPITULO III, NUMERAL 2** (LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE ROYALTIES A LAS MUNICIPALIDADES), DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA PROCEDERÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS VIGENTES A REPROGRAMAR EL PRESUPUESTO 2006 DE LA ENTIDAD 16.01 TESORO PÚBLICO, PARA PREVER LOS CRÉDITOS Y LOS FONDOS REQUERIDOS PARA TRASFERIR LOS RECURSOS LAS MUNICIPALIDADES HASTA EL MONTO DE G. 1.072.038.563. ASIMISMO, TOMAR LAS PREVISIONES DE LA OMISIÓN INVOLUNTARIA, DENTRO DEL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE PARA PROCEDER A REALIZAR LOS CÁLCULO CORRECTOS Y LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES.

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoria se ratifica en todos los términos de la observación con relación a las entidades 16\_01 TESORO PUBLICO y 17\_01 TESORO NACIONAL, y realizará el seguimiento a los procedimientos que la Dirección General de Presupuesto mencionan que serán analizadas dentro del marco legal vigente, el clasificador presupuestario y la estructura presupuestaria vigente dentro del sistema integrado de administración financiera (SIAF), la alternativa del registro y administración de los ingresos y gastos de las citadas entidades, en presupuesto de la entidad correspondiente al Ministerio de Hacienda, que será propuesto durante el proceso de formulación y presentación del proyecto del presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2007 y en caso de imposibilidad material o técnica en el marco legal vigente, los sistemas y registros del SIAF, la presentación de un proyecto de la ley o disposición reglamentaria de dichas entidades a instancias del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se ha observado 28 (veintiocho) Entidades y Organismos del Estado que no presentaron sus informes Trimestrales de Control y Evaluación Presupuestaria conforme lo establece la Ley N° 2530/04, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", las que representan un total de **G. 4.595.870.378.546 (guaraníes cuatro billones quinientos noventa y cinco mil ochocientos setenta millones trescientos setenta ocho mil quinientos cuarenta y seis)**, del Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2005.

2. No cargaron el escenario de mínima en el sistema informático (SIPP); la Corte Suprema y el Ministerio Público no cargan sus datos en el Ministerio de Hacienda, por autonomía, lo presentan directamente al Congreso Nacional; las Gobernaciones no procedieron al llenado correcto de los formularios relacionados a objetivos, metas y aplicación de créditos, algunos lo hicieron para llenar espacios otros en forma incompleta, y otros sin ningún dato.

No dando así, cumplimiento al Art. 4° del Decreto N° 2329/04, que establece: "Los organismos y las entidades del Estado programarán y formularán sus anteproyectos de acuerdo con la Técnica Base Cero. En base a esta técnica, las Unidades Ejecutoras de actividades deberán establecer tres escenarios de ejecución, enfocándolos hacia el mejoramiento de la relación costo-beneficio, los cuales deberán ser justificados, revisados, calificados y ordenados conforme a un orden de prioridades.....Lo escenarios a ser desarrollados deberán enmarcarse dentro de los diferentes criterios técnicos: a) Mínimo...b) Intermedio...c) Máximo...."

3. La Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Publico no presentan su Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Hacienda para su tratamiento, sino más bien los remite directamente al Congreso para su tratamiento.

*"La Corte Suprema de Justicia, por A.I. N° 29 del 7 de febrero de 2000, dispone la suspensión de los efectos del cumplimiento de los Artículos 14°, 15° Inc, a), Art. 21°, 24° Inc. a) y b), y Art. 62° de la ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado...", los mismos deberían adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado, formulando y presentando sus anteproyectos al Ministerio de Hacienda conforme a los lineamientos, montos globales, normas y procedimientos dispuesto por el decreto de lineamiento, con la carga de datos en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y presentación oficial por escrito al Ministerio de Hacienda, hasta el 30 de junio."*

4. La Secretaria Técnica de Planificación (STP) dependiente de la Presidencia de la República, no ha remitido el Calendario de Actividades para la Elaboración del POA y el PAI, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, conforme lo establece el **Decreto N° 2329/04**, en su **Art. 5°** y señala en su **Art. 6°**,: *"El Ministerio de Hacienda, conjuntamente con la Secretaria Técnica de Planificación de la Presidencia de la República, proveerá a los organismos del Estado citados en el articulo anterior la asistencia técnica necesaria para la elaboración de los POA y PAI, conforme a un calendario de actividades que será establecida en coordinación con las entidades afectadas"*.



Así mismo no hemos accedido a las copias de los **Programas Nacionales Vigentes** y del **Plan Nacional de Gobierno (2003/2008)**.

5. En relación al total del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005, aprobado por Ley N° 2530/04, sólo el **56,27%** de todos los Organismos y Entidades del Estado están conectados a la Red Metropolitana (SIAF- SICO - SIPP).

Es urgente y necesario que todas las Entidades y Organismos del Estado estén integrados al SIAF – SIPP, y de esta forma unificar los procedimientos para la carga de datos, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, evitando la utilización de otras modalidades que puedan contener errores, como el sistema monousuario, la migración de datos, carga manual, etc., y de esta forma dar cumplimiento a las disposiciones legales y vigentes.

6. Los Programas sujetos a la Evaluación y Control, representan el **25,95 %** del Presupuesto de la Administración Central, aprobado por **G. 10.786.762.000.000 (guaraníes diez billones setecientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y dos millones)**.

El informe General de Control y Evaluación Presupuestaria emitido por la DGP, es una transcripción de los informes remitidos por las entidades sujetas al programa y control de evaluación. Por lo tanto, el informe no responde a un proceso de monitoreo y seguimiento, que finalmente concluya en una evaluación integral de la ejecución presupuestaria conforme a la Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su art. 75°.

Al 31/12/2005, la Dirección General de Presupuesto no ha implementado aún dentro del SIAF, el módulo de Sistema de Control y Evaluación Presupuestaria conforme lo establece el Art. 87° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

La Dirección General de Presupuesto deberá arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento en un 100% conforme a lo establecido por la Ley 1535/99 “De Administración Financiera”, en cuanto al Control y Evaluación Presupuestaria a todas las Entidades y Organismos del Estado.

7. El **Departamento de Ingresos y Políticas Presupuestarias**, utiliza los datos del Censo 2002 para el cálculo de la distribución de los Royalties, de esta manera se tiene que las cantidades resultantes de los cálculos realizados por la Dirección General de Presupuesto, no están actualizados, en detrimento de los Municipios, por las diferencias que existen en las cantidades de habitantes del año 2002 y del año 2005, resultando de esta forma que los Municipios reciben menos de lo que les corresponde.

El Departamento de Ingresos y Políticas Presupuestarias deberá arbitrar los medios necesarios en cuanto a la actualización de datos sobre cantidad de habitantes por Municipio, y de esta forma distribuir los Royalties en forma equitativa.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Dirección de Planificación e Informes

8. De los cálculos realizados por el **Departamento de Ingresos y Políticas Presupuestarias** para la distribución de las cantidades a ser transferidas a los distintos Municipios del Territorio Nacional y el cálculo realizado por el equipo de auditores, han surgido diferencias en el cálculo del monto total en los meses de enero a junio de 2005, por un monto de G. 1.072.038.563 (guaraníes un mil setenta y dos millones treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres). La Dirección General de Presupuesto deberá remitir a esta Contraloría General de la República las documentaciones respaldatorias de las transferencias de fondos a las Municipalidades hasta el monto de **G. 1.072.038.563 (guaraníes un mil setenta y dos millones treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres)**.

**Es nuestro Informe**

Asunción, de agosto de 2006

**LIC. JULIO LLEDÓ**  
Auditor

**LIC. GLORIA MARTÍNEZ**  
Jefe de Equipo

**LIC. LETICIA A. DE DURIA**  
Supervisor

**LIC. CÉSAR BONNIN**  
Coordinador

**LIC. ARISTIDES RIVAS**  
Coordinador